



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“Acoso Sexual y Femicidio en la Legislación
Peruana, 2017 – 2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor

Bach. Briones Herrera Jeiner

<https://orcid.org/0000-0002-5291-3827>

Asesor

Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales.**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy bachiller del Programa de Estudios de Pregrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“Acoso Sexual Y Femicidio En La Legislacion Peruana, 2017 – 2021”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Bach. BRIONES HERRERA JEINER	DNI: 74859192	
------------------------------	---------------	---

Pimentel, 25 de febrero de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"Acoso Sexual y Femicidio en la Legislación Peruana, 2017 – 2021".docx

AUTOR

Jeiner Briones Herrera

RECuento DE PALABRAS

11729 Words

RECuento DE CARACTERES

60858 Characters

RECuento DE PÁGINAS

53 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

299.9KB

FECHA DE ENTREGA

Apr 25, 2024 11:07 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 25, 2024 11:09 AM GMT-5

● 25% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 23% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 16% Base de datos de trabajos entregados
- 8% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACION PERUANA, 2017 –
2021”**

Aprobación del jurado

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

Presidente del Jurado de Tesis

MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA

Secretario del jurado de tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Vocal del jurado de tesis

“ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACION PERUANA, 2017 – 2021”

Resumen

La investigación tuvo como finalidad determinar si el acoso es causante de feminicidio en nuestra legislación peruana, 2017- 2021. La población muestral estuvo conformada por 50 personas entre abogados litigantes en defensa de casos penales, fiscales y jueces en el departamento de Lambayeque; empleó la técnica e instrumento: la encuesta para lo cual aplicó el cuestionario; y otra técnica es el fichaje, utilizó fichas bibliográficas. La investigación es descriptiva con un diseño no experimental. Se concluye la investigación determinando que el acoso sexual es causante del delito de feminicidio en nuestra legislación, esto en razón a los casos estudiados, el primer caso fue de Eyvi Agreda quien era acosada constantemente por un excompañero de trabajo, situación que trajo como consecuencia el delito de feminicidio, por conductas evidentes en este tipo de agresores que suelen tener una personalidad narcisista; en palabras de la Juez Barrón Rodríguez corrobora que existe una línea muy delgada entre el delito de acoso sexual y feminicidio.

Palabras Clave: Agresión sexual, acoso y violencia.

Abstract

The purpose of the investigation was to determine if harassment is the cause of femicide in our Peruvian legislation, 2017-2021. The sample population consisted of 50 people, including trial lawyers in defense of criminal cases, prosecutors, and judges in the department of Lambayeque; used the technique and instrument: the survey for which the questionnaire was applied; and another technique is the signing, he used bibliographic records. The research is descriptive with a non-experimental design. The investigation is concluded by determining that sexual harassment is the cause of the crime of femicide in our legislation, this due to the cases studied, the first case was Eyvi Agreda who was constantly harassed by a former co-worker, a situation that resulted in the crime of femicide, for obvious behaviors in this type of aggressors who tend to have a narcissistic personality; In the words of Judge Barrón Rodríguez, it corroborates that there is a very fine line between the crime of sexual harassment and femicide.

Keywords: Sexual assault, harassment and violence.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, una joven Argentina grabó un video de un hombre acosándola y dijo que la joven parecía de otra edad por como vestía; pero a pesar de conocer su edad continuó haciendo comentarios inapropiados que causan irritación. (Rígoli y Aleart, 2018, 6 de diciembre)

En España, dos personas fueron detenidas por acosar a menores de edad en redes sociales solicitando contenido pornográfico. El hecho fue puesto en conocimiento de la autoridad por parte de la progenitora de uno de los menores de 12 años. El modus operandi del sujeto era adquirir confianza y luego admitir que era mayor de edad, les enviaba fotografías de sus partes íntimas y solicitaba imágenes de contenido pornográfico; tras la confiscación de bienes se encontró material pornográfico de otras menores. (EFE, 2021, 29 de setiembre).

Argentina emitió un veredicto de inocencia pues el investigado no podía ser acusado de acosar sexualmente a varias mujeres cuyas acciones incluyeron el envío de imágenes explícitas sin consentimiento y amenazas en las redes sociales, incidentes que se remontan a 2020, la decisión se basó en la pericia psicológica y psiquiátrica, fue declarado inocente, añadiendo que padecía "trastorno delirante paranoico". La decisión fue apelada, alegando que se encontraba en buen estado de salud y era peligroso, pero el superior rechazó la solicitud, confirmando el contenido del pronunciamiento de primera instancia. (RedacciónPerú21, 2022, 5 de mayo)

El número de feminicidios en Perú ocupa el séptimo lugar de toda América Latina; los casos de violencia contra las mujeres aumentan significativamente cada año; y la orden poco ayuda a convencer a quienes cometen este crimen. (Renzo, 2018)

Una joven denunció haber sido acosada por sus compañeros de la Escuela de Ingeniería Industrial, alegó que esta es la primera vez que ocurre un acoso de este tipo. La estudiante acosada contó que esto inició cuando estaban haciendo tareas grupales, sus compañeros la llamaban de forma insistente no solo de un teléfono móvil sino también de un teléfono público, perturbando su tranquilidad también enviaban mensajes de texto por WhatsApp, procedió a llamar a la línea 100 (para denunciar violencia doméstica y agresión sexual). Buscó protección o soluciones para que el acosador detuviera el acoso, pero la respuesta que obtuvo del teléfono de ayuda 100 fue "Estás siendo acosado, por favor protégete". Asimismo, la joven denunció el acoso en tres ocasiones, por lo que el Cuarto Juzgado de Familia de Lima resolvió que no eran necesarias medidas de protección a pesar de las evidencias. (Latina Noticias, 2018, 25 de septiembre)

Un nuevo caso de feminicidio en el que se conoce que existió acoso hacía la víctima, fue en los Olivos, donde una joven después de haber mantenido una relación por tres años, su expareja la empezó a acosar y finalmente, resultó en un feminicidio, pese a que habría denunciado ser víctima de acoso, no se le brindó las garantías para su vida. (Redacción RPP, 2019, 14 de abril)

Otro caso suscitado, fue de Eyvi Ágreda Marchena, migró a Lima con el fin de estudiar, siendo atacada por un ex compañero de trabajo quien la venía acosando durante varios meses, pues pretendía mantener una relación sentimental con su víctima; este sujeto prendió con combustible cuando se encontraba en autobús; ocasionándole graves quemaduras le causó la muerte; este caso generó indignación; aprobando la entrada en vigencia del delito de acoso en el Código Penal. (Fowks, 2022, 7 de marzo)

Otro episodio de feminicidio es el caso de Solsiret Rodríguez una activista muy joven; quien fue hallada sin vida en la casa de la pareja de su cuñado, a quien lo habrían señalado como quien la venía acosando sexualmente y quien le habría causado la muerte, un contexto de feminicidio con una violencia previa; presentando golpes en el rostro. (El Comercio, 2020, 24 de febrero)

La juez de Lima Norte, Inés Barrón Rodríguez, advirtió que la línea entre acoso y feminicidio es muy delgada. También dijo que las denuncias de feminicidio y acoso van en aumento. Aunque las penas por estos delitos son altas, lamentablemente la conciencia no ha evolucionado y el machismo todavía acecha. (Barrón, 2023, 2 de junio)

El acoso sexual es violencia y debe ser castigada; para ello, de enero a julio de 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha atendido a un total de 252 mujeres a través del Centro Nacional de Emergencia Mujer (CEM) atendieron 212 casos, Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU) atendieron 40 casos. Al respecto, la entonces Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Rosario Sasieta, explicó que el Decreto Legislativo N° 1410 tipifica en el Código Penal los delitos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual. Estos delitos han sido catalogados como violencia de género y atentan contra la integridad física y psicológica de las mujeres, además, conllevan a penas privativas de libertad de modalidad efectiva en su ejecución de entre uno y ocho años, por lo cual no deben ser normalizados en la sociedad, y se debe brindar atención social, psicológica y legal durante el proceso a las víctimas reales o potenciales. Las regiones con mayor número de casos de acoso sexual en el CEM son Lima (92), San Martín (14) y Piura (12). De ellos, 93 casos (43,9%) eran niñas y

mujeres jóvenes, 115 casos (54,2%) eran mujeres adultas y 4 casos (1,9%) eran hombres y jóvenes; además, tres casos involucraron a personas con discapacidad. Asimismo, 18 de los casos revisados por The Economist Intelligence Unit fueron niñas y mujeres jóvenes (45,0%) y 22 fueron mujeres adultas de 18 años y más (55,0%). Mientras tanto, la entonces ministra Rosario Sasieta instó a las víctimas a denunciar ante la Policía Nacional del Perú u otras autoridades y también buscar atención en un Centro de Emergencia para Mujer o llamar a la línea 100. Así también, se tiene que según la ley número 30314 , el acoso sexual en lugares públicos se refiere a conducta física o verbal de naturaleza sexual o conducta sugestiva de una o más personas contra otra persona. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020, 5 de setiembre)

Asimismo, MIMP, mediante el programa Nacional Aurora, brindó capacitación a personal del transporte urbano de Lima y Callao (ATU) sobre la situación de acoso sexual en lugares públicos, para que puedan identificar estas situaciones y denunciar, asimismo, solicitar orientación a través de la línea 100 o de ser el caso acercarse al CEM. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020, 10 de noviembre)

Una mirada retrospectiva a estos incidentes sugiere a quienes cuestionan la clasificación del feminicidio como un delito distinto del asesinato que el código penal no es una herramienta ideal para luchar contra la violencia de género; que el feminicidio tiene por objeto impedir que los hombres abusen de su posición dominante sobre las mujeres; sin embargo, los tipos de delitos no logran este objetivo; también muestran que no es posible solucionar problemas estructurales con sanciones individuales; es necesario recurrir a otros mecanismos, como

protección, prevención, educación social, trabajo y otras medidas. (Díaz et al., 2019)

En la misma línea, Díaz et al. (2019) citando a Lorenzo precisa que otro problema es el tipo penal de feminicidio que permite reforzar el hecho que las mujeres son vistas como seres indefensos, que están en constante necesidad de protección masculina. Por lo tanto, cuando las mujeres se deciden a denunciar la violencia de género y no encajan en la imagen de víctima vulnerable que necesita protección, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuestionan su condición de víctimas y las revictimizan.

A nivel local, en Lambayeque, según un reporte de la Defensoría del Pueblo (2022, 1 de julio), es la décima región con mayores índices de feminicidio en todo el territorio peruano, se reportaron 34 casos desde enero; siendo Chiclayo, José Leonardo Ortiz y Ferreñafe que mayor incidencia de casos por violencia contra la mujer. Mediante informes los representantes de la Fiscalía, Policía Nacional del Perú y organizaciones sociales que luchan contra este tipo de violencia arribaron a que se reconoce que los casos se relacionan con el incumplimiento de medidas de protección para las víctimas; carencia de expertos debidamente capacitados en las entidades encargados de estos casos, la falta de presupuesto, logística y recursos humanos para una atención oportuna.

En el campo fáctico, se tiene que la actriz Mayra Goñi también fue víctima de acoso sexual; un hombre anónimo se desnudó frente a todos mientras la actriz estaba transmitiendo en vivo, la Defensoría del Pueblo se pronunció ante lo sucedido pidiendo que se apertura una investigación; los seguidores del cantante expresaron su apoyo, la Fiscalía inicio diligencias por delito de acoso sexual.

("Mayra Goñi tras ser víctima de acoso sexual: Me indigna que crean que esto es normal", 2020, mayo 27).

Otro caso se suscitó en una institución educativa, el supuesto acosador amenazaba a sus víctimas mediante WhatsApp a fin de mantener relaciones sexuales, a través de insinuaciones y amenazas; valiéndose de sus notas para incurrir en el hecho criminal. Además, fue acusado de tocamientos indebidos a una menor de 7 años, por lo cual, mientras duran las investigaciones fue retirado como docente. (Redacción EC, 2022, 7 de julio)

Investigaciones a nivel internacional como la de Negrete (2019) sobre "Representaciones sociales de mujeres y hombres sobre el acoso sexual callejero", concluye: El propósito sexual del victimario es lo que los identifica como acosadas, inclusive se señalan niveles de acoso, adicionalmente consideran a expresiones verbales como algo normal, pero, a actos físicos como violentos, lo que genera una forma de hostigar extraño, el cual promueve indirecta o psicológicamente conflictos en el comportamiento, que podría generar que la víctima se auto culpe por el acoso que ha padecido.

Romero, Rodríguez, Vega (2018) en su trabajo de investigación: Acoso sexual en el ámbito universitario: un acercamiento a la problemática; el cual se enfoca en el acoso sexual por los docentes a sus alumnos de la Carrera de Derecho; se utilizó un cuestionario virtual; indicaron que existen modalidades distintas de acoso sexual vividas por alumnos de la carrera, siendo el sexismo, acoso leve, sobre actitudes que asumen los universitarios que sufrieron a consecuencia del acoso. Finalmente, concluye en la necesidad de que existan medidas imperiosas para tratar casos el acoso sexual en la universidad, considerando el protocolo de

denuncia; existiendo la necesidad de intervenciones que favorezcan la relación de respeto entre profesores y educandos; y un ambiente libre de violencia.

Correa (2020) en su investigación “Análisis de los determinantes del diseño del programa ciudad segura y amigable para mujeres y niños del Estado de la Ciudad de México”: El investigador buscó analizar el diseño del programa, cuyo fin es identificar factores que llevan a las personas a enfocarse prioritariamente en la violencia sexual comunitaria hacia las mujeres en transportes públicos y no en las calles, en el que se identifican mayor incidencia; para lo cual buscó explicar la conceptualización del acoso sexual en lugares públicos, causas y consecuencias; características e identificar los instrumentos normativos que sientan bases en la actuación del Gobierno de México. Concluye: Se enfocó en acoso sexual, en el 2016 más del 34% de las mujeres informaron haber sido víctima de acoso, un 64.1% en la calle, el 24.6% en transporte público; en el 2018, el acoso sexual en las calles aumentó a un 57.8%, y un 25.8% en transporte público.

Asimismo, en el plano nacional, Echegaray (2018) sobre: Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. El informe concluyó que la violencia a las mujeres en sus hogares, especialmente violencia de pareja, en su mayoría la denuncian a la policía estatal, sin embargo, no se les brinda garantías suficientes; los agentes responsables de tramitar estos casos no llevan la ficha de valoración de riesgos y en muchos casos sólo tienen 24 horas para que concilien.

Azcarruz (2021) en su investigación: “Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021”. Concluye que el feminicidio está impulsado por los celos, la cultura sexista que hay en la sociedad y la violencia innata, y que es un delito multiofensivo que

menoscaba a más de un bien jurídico y que mella la dignidad de la mujer a través de la violencia generada por el machismo, la inseguridad y la propiedad.

Berrospi (2019) en su investigación: El acoso sexual y su relación con el delito de feminicidio, en la Fiscalía de San Juan de Lurigancho, 2018. Concluye: Existe una relación significativa entre el acoso sexual con el delito de feminicidio; ya que mayormente ante la Policía y el Ministerio Público se denuncian distintas formas de violencia contra la mujer, las cuales también se materializan en acoso sexual no verbal, verbal y físicos.

Bravo (2019), en su investigación: “Violencia contra la mujer en Perú: Análisis y retos, concluye: que el Perú es rico en normativa y en políticas públicas; sin embargo, estamos frente a un contexto alarmante, por el gran número de casos en temas de violencia contra la mujer, a consecuencia de que no, se hace efectivo el cumplimiento de las normas establecidas. Asimismo, alude a que existen episodios que pueden conllevar al feminicidio como son: la coacción, abuso de poder, acoso sexual, violencia familiar, discriminación.

A nivel local, se realizaron investigaciones importantes, Portero (2019). “Feminicidio: deficiencias normativas en la legislación nacional y su análisis desde la legislación comparada” concluyendo en su estudio: La aplicación de la pena no genera persuasión a los varones que incurren en estos delitos, por lo que no es eficaz; por lo cual se debe buscar abordar este problema desde el enfoque multidisciplinario – salud pública y/o mental.

Gastulo (2019) en el estudio: “La Política Criminal del delito de feminicidio y los casos judicializados en el distrito judicial de Lambayeque”, Conclusión: Se recomienda la protección social contra el feminicidio a través de acciones

integradas que brinden asistencia y protección a las víctimas directas e indirectas para fortalecer el apoyo y la resiliencia.

El presente estudio tiene por justificación teórica las diversas teorías que permitirán el estudio de las variables, sobre todo reforzar el teórico sobre los temas abordados, el estudio del tratamiento legal del delito de acoso sexual y feminicidio en nuestra legislación peruana, evidenciando que en los casos por feminicidio existen antecedentes de acoso sexual, y cuáles son los problemas que han generado la comisión del delito de feminicidio; esto mediante regulación doctrinal, jurisprudencial a nivel nacional e internacional. Se realizará el análisis de casos que permite conocer a profundidad la aplicación normativa del tipo penal.

Asimismo, se tendrá por justificación práctica porque se realizará un análisis estadístico que podrá determinar si existe relación significativa entre ambas variables de estudio, permitiendo tener como aporte y base para ser sujeto de análisis, y para los futuros investigaciones relacionadas en el tema.

La justificación metodológica, se evidencia porque se consideró los diversos aspectos metodológicos como la definición sobre el tipo y diseño de la investigación; así como, ayudará en la forma de desarrollar el estudio al momento de validar la hipótesis en la cual se aplicará un análisis estadístico.

Mi formulación de problema es identificar: ¿Cuáles son las causas del contexto de acoso sexual que inciden el delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, 2017-2021?

Presento como Hipótesis: Existen diversas causas que inciden en el contexto de acoso sexual que generan como resultado el delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, 2017-2021.

Como objetivo general: Determinar las causas del contexto de acoso sexual que inciden en el delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, 2017-2021.

Mis objetivos específicos son:

- Conocer la situación actual de la resolución de casos del acoso sexual y de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2021.
- Verificar si la resolución de los casos de acoso sexual incide en el delito de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2021.
- Evaluar que normas legales del delito de acoso sexual inciden en el delito de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2021.

Teorías relacionadas al tema

Acoso sexual

Este delito tiene un impacto en la víctima y una serie de consecuencia en su aspecto físico, psíquico y emocional; constituye una forma de violencia sexual ignorada por muchos y desde hace mucho tiempo; ha comenzado a analizarse poco a poco como una clara agresión, como una manera directa y normalizada de violencia sexual. Asimismo, el acoso sexual vulnera derechos humanos de las personas especialmente de aquellas que histórica y culturalmente han sido víctimas de estas conductas; aunque ha tomado tiempo y esfuerzo para que el Estado pueda adoptar ciertas medidas con la finalidad de reducir o frenar estas situaciones en la sociedad. (Castro y Calvay, 2020)

Está normado en el título IV, delitos contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual subtipo de acoso sexual, en el art. 176 B del CP que indica:

El que de cualquier forma vigila, persigue, hostigas, acedia o busca establecer contacto cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del art. 36. La pena será igual a quien ejecuta tal conducta valiéndose de cualquier medio tecnológico de información o de la comunicación. (...)

Este artículo 176-B regula este tipo penal, imponiendo una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años a quien incurra en este ilícito. Entendiendo, que por su naturaleza queda claro que un subgrupo de manifestaciones de la violencia sexual y que desconoce que su configuración el o la agresor pueda realizarlo en una oportunidad o queda como amenaza o intención de realizar la conducta. (Flores, 2022)

También se le reconoce como una manera de discriminar y violentar a la mujer, por lo cual este reconocimiento ha conllevado a redactar leyes que prohíban este delito. (Gutiérrez, 2018)

Castillo (2019) refiere que, así como el caso de Eyvi Ágreda hay muchas mujeres víctimas de acoso sexual en todas sus manifestaciones, tiene el índice más alto cuando la víctima es ultrajada sexualmente o asesinada.

A. Tipicidad objetiva

Bien jurídico

Blanco, González y Velasco; (2020) se protege la libertad sexual del sujeto pasivo; es decir, la integridad sexual y el libre desenvolvimiento de la personalidad, modificada por la conducta que despliega el autor del delito, ante el acecho u hostigamiento, sobre el desarrollo normal de la víctima. Para Peña (2020) se configura con mensajes de texto con alto contenido sexual, por chat o por teléfono, el sujeto activo busca obtener la exhibición erótica de la imagen de la víctima o proponer de forma insistente un encuentro sexual.

Sujeto activo

Cualquier persona puede cometer dichas conductas, puede ser el acosador, hombre o mujer, el ilícito no requiere cualidad especial para tal condición, salvo para agravantes (Castillo,2019, p.117), ejecuta acciones que alteran la libertad de su víctima; como vigilancia, persecución, hostigamiento, asecho, cuyo fin buscar estar cerca de su víctima, sin su consentimiento y realizar actos de connotación sexual; perturbando el normal progreso de la vida cotidiana de la víctima. El sujeto activo, tiene personalidades psicópatas; no generando que se suprima su voluntad decisoria; en tanto, se considera como imputable y por tanto, tiene que responder ante la justicia penal ordinaria; son menores de 18 años responden por su conducta ante la justicia de familia, pues se deberá seguir de acuerdo con los preceptos legales indicados por el código de responsabilidad penal del adolescente (Decreto Legislativo N°1348). (Peña, 2020, p.143)

Sujeto pasivo

La persona sobre la cual recae el maltrato; no existiendo alguna cualidad especial de la víctima; teniendo que considerar algunas agravantes que menciona el art. 176 B del CP, si la víctima mantiene una relación de pareja, unión de hecho o matrimonial; si se realiza en el ámbito de la relación laboral, educativa o formativa de la víctima. Asimismo, una menor de 14 años si puede

ser víctima de acoso sexual; en tanto no será necesario el consentimiento; si el agente aparte de acosar sexualmente a su víctima menor de 14 años promueve que esta transmite imágenes de alto contenido sexual se ve incurso en un delito de pornografía infantil en concurso con el tipo penal de acoso sexual. (Peña, 2020)

Consentimiento

El acoso debe realizarse sin ningún consentimiento de la víctima; si bien se encuentra considerado en la ley penal este factor es de implícita comprensión de acuerdo a la naturaleza jurídica del bien jurídico que tutela. Por otro lado, cabe tener en cuenta que cuando se trata de menores de 14 años, el consentimiento resulta irrelevante, debido a que poseen capacidad ni el goce de su libertad sexual, tal como establece el art. 173 del CP; sino que se los considera que tienen indemnidad sexual. Sin embargo, si el sujeto pasivo mayor de 14 años presta su consentimiento para tener acceso sexual con su acosador; esta conducta es atípica, no se causa lesión al bien jurídico protegido; pero, si el consentimiento solo es para una plática y éste se aprovecha para tocar partes íntimas constituirá otro delito diferente.

B. Tipicidad subjetiva

Debe haber conductas dolosas; el autor de la violencia tiene pleno conocimiento de que la vigilancia, el acecho, el acoso, el hostigamiento o los intentos de tener contacto o intimidad con otra persona sin su consentimiento está estrictamente prohibido y su finalidad es crear insinuaciones sexuales y así interferir con el desarrollo normal de la vida cotidiana de las víctimas y toman voluntariamente decisiones de no cumplir. (Valle, 2020, p.28)

C. Circunstancias agravantes

El art. 151ª del CP, tipifica como agravante las circunstancias especiales vinculadas a condiciones de vulnerabilidad de la víctima (ancianidad, gestación, discapacidad), a las relaciones sentimentales; también, de parentesco, y cohabitación entre víctima y el acosador, las cuales suponen niveles de confianza y condiciones de dependencia. Por todo ello el legislador ha considerado necesario otorgarle un mayor reproche penal. (Valle, 2020, p.29)

Feminicidio

Se refiere a un neologismo al cual le falta asidero en el idioma castellano; proviene de la voz inglesa *femicide*, logrando su difusión por la socióloga Diana Russell, se plantea denominar el homicidio de mujeres por el hecho de ser tal; en un principio se aludía al acto de violencia físico, psíquico o sexual encaminado hacia las mujeres, cuyo objetivo era herir o degradar, intimando su capacidad de vigilar su contexto íntimo. (Reátegui, 2017)

El delito de parricidio requiere consanguinidad entre autor y víctima, lo que ya no es un requisito para el delito de feminicidio, únicamente es necesario que la víctima sea mujer. El cuarto párrafo del mismo artículo citado así lo expresa al mencionar: *“Discriminación de cualquier tipo contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de vivencia con el agente”*. (Peña, 2019)

Las noticias hacen visualizar sobre todo contextos de pareja, el novio, esposo hoy ex pareja quién atenta contra la vida de una mujer, por diversos motivos como la infidelidad o porque rompió la relación; advirtiendo la existencia de baja autoestima del autor, no soportando que la fémina pueda tener una nueva relación o que no lo quiera, tendiente a considerar una pertenencia

hacia la f emina, situaci on que determina una patolog a social o psicol ogica, empoderamiento de actitudes y clases sociales, que caracteriza al machista y desaventurado. (Pe na, 2019)

El art. 108-B del CP sobre el feminicidio refiere: "Ser a reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte a os el que mata a una mujer por su condici on de tal, (...); por lo cual si se mata a una mujer por su calidad de mujer, se est a ante una condici on de resistencia frente al g enero femenino, que no tendr a que asentir a matar a la pareja sino a que se trate de una mujer; por lo que se configuren un asesinato fundado en la discriminaci on del hombre frente a la mujer, no requiriendo una relaci on de pareja, sino que sea mujer, siendo una subespecie del delito de parricidio. (Pe na, 2019)

En tanto, D az et al. (2019) refiere que este delito no castiga la producci on de la muerte, sino el hecho mismo. En relaci on con la discriminaci on estructural contra las mujeres, los ataques a la vida son extremadamente da inos, pero al mismo tiempo se puede argumentar que los estereotipos de g enero inferiores no deber an ser prescriptivos.

A. Tipicidad objetivo **Bien jur dico protegido**

Al tratarse del feminicidio como un delito independiente por el hecho de que la muerte o lesiones potencialmente mortales de las mujeres resultan de la violaci on o desprecio de estereotipos de g enero que imponen ciertos comportamientos o actitudes que subordinan a las mujeres. As , el feminicidio protege un bien jur dico adicional: la "igualdad material". Como se mencion o anteriormente, la igualdad sustantiva significa la implementaci on efectiva de los derechos humanos. (D az et al., 2019, citado en MIMP). Esto significa, por un

lado, combatir los actos individuales de discriminación contra las mujeres y, por otro, eliminar los estereotipos de género que legitiman la discriminación contra las mujeres. En otras palabras, proteger la igualdad material es condenar las prácticas que inevitablemente mantienen a la mujer en una posición de subordinación en nuestra sociedad. (Corte IDH, 2015, párr. 180; Comité DESC, 2009, párr. 12)

Los bienes jurídicos tutelados, por ser un delito múltiple, protegen el impacto sobre la vida y la igualdad material en el Perú, tiene fundamento constitucional porque se deriva del derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, que constituye la base del derecho peruano, incluido en la Convención Belém do Pará; así como en la Ley N° 30364 y su reglamento. Además, como se establece en el artículo 9 de la citada ley, el derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho de las mujeres a estar libres de cualquier forma de discriminación, estigmatización y comportamiento estereotipado, así como prácticas sociales y culturales basadas en el concepto de violencia, Inferioridad y subordinación. (Díaz et al., 2019)

Finalmente, es claro que el bien jurídico antes descrito es más preciso y permite una mejor interpretación del tipo que los bienes jurídicos como la dignidad de la mujer o la estabilidad de la población femenina, apuntados por el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116. En efecto, en el caso del primero, podría tratarse de un concepto muy amplio que no permitiera delimitar el alcance del delito; en el segundo caso, porque resulta dudoso que la estabilidad de la población femenina sea, en estricto, un bien jurídico penalmente relevante. (Díaz et al., 2019)

Sujeto activo

Según la descripción de este delito, quien mata a una mujer por su condición de mujer realiza la conducta prohibida; la redacción es similar con otros tipos penales; es decir, delitos que puede cometer cualquier persona. Sin embargo, el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116, la Corte Suprema de Justicia de nuestro estado peruano señaló que el feminicidio es un delito especial, y por tanto, solo los hombres; es decir, una persona adulta de sexo masculino, puede incurrir en la conducta delictiva, considerado desde la identidad sexual y no de género.

Díez et al., cuestiona lo referido en el fundamento 34 del Acuerdo antes citado, indicando que no es cierto que únicamente sea un hombre, el sujeto activo; los estereotipos de género también pueden imponer las mujeres, estos hacen referencia a preconcepciones sobre el comportamiento de las mujeres utilizadas para redactar un guión de identidad a las cuales deben adaptarse, es perfectamente posible que una mujer mate a otra como respuesta del quebrantamiento del estereotipo de género; por ejemplo: una mujer mata a otra por ser lesbiana o porque se dedicada al trabajo sexual.

En ese mismo sentido, el TC en el expediente N°003378-2019 .PA/TC, indico que la violencia basada en género en donde está el delito de feminicidio, puede ser contenido por mujeres y varones (fundamento 56)

Sujeto pasivo

El tipo penal claramente describe que se trata de una mujer. El Acuerdo Plenario N°001-2016/ CJ-116 en su fundamento 35 ha limitado la interpretación de dicho elemento, que considera descriptivo; señala que debe entenderse desde identidad sexual y no de género. Asimismo, Díaz et al. (2019) citando a Meini, refiere que es necesario entender que el término "mujer" no es un elemento

descriptivo caracterizado por la realidad natural perceptible a través de los sentidos, sino un elemento normativo, sujeto a evaluación normativa social. Del mismo modo, cuando se trata de mujeres, el contenido debe y no puede transmitirse únicamente a través de los genitales del cuerpo.

En este sentido, la palabra mujer no debe ni puede tener contenido sólo en razón de la genitalidad física. El Tribunal Constitucional peruano resumió las reglas de la Corte IDH y otros órganos de justicia internacional, dijo que no podía entenderse de manera estática y rígida, como si fuera un concepto que no podía cambiarse. Por el contrario, señala que la realidad biológica no debe ser la composición definitoria de género, sino que también debe entenderse en términos de las dimensiones sociales, culturales e interpersonales del ser humano. Reconocer que la identificación del sexo debe estar relacionada con la identidad de género, siguiendo esta secuencia, la víctima en los delitos de feminicidio, son consideradas según su identidad de género más que por sus genitales o características físicas. Esto no se entiende como una violación de la ley, sino más bien una interpretación que permite conocer el contenido de elementos normativos atribuidos a las mujeres a través de la hermenéutica y los parámetros fijados por la Corte Constitucional y otras instituciones internacionales. En ese sentido, si el fin del feminicidio es proteger a las mujeres de agresiones en la vida y así confirmar el estereotipo de su posición subordinada en la sociedad, entonces es lógico afirmar que el alcance de este delito incluye a aquellos delitos como asesinato a mujeres transgénero basada en el estereotipo de que la identidad está reservada a las mujeres. Los que nacen con vagina y dos cromosomas sexuales X. En este sentido, las mujeres trans cuyas vidas han sido amenazadas o perjudicadas por romper o imponer

estereotipos de género (por ejemplo, no cumplir con expectativas domésticas o sexuales) también deben ser consideradas víctimas de feminicidio. (Díaz et al., 2019)

B. Tipo subjetivo

Existe dolo autor, conciencia y voluntad para realizar el ilícito penal, inicia una conducta conociendo que está dando muerte a su víctima; debiendo enmarcarse en todos los elementos que constituyen el tipo penal; sexo de la víctima y contextos descritos en el artículo 108 b del CP, por lo que se admite punición del dolo eventual, descartando con ello la modalidad culposa. (Peña, 2019)

Contextos del feminicidio

Violencia familiar

Debe determinarse antes que asesinen a una mujer; a violencia física y psicológica, sin importar si incurrió en lesiones y que sea en este contexto que se da lugar a la muerte de su víctima; teniendo como antecedentes denuncias policiales interpuestas por mujeres ante las comisarías, por violencia familiar, no pudiendo descartar que un mismo acto de violencia, acaezca el deceso de la fémina; la gravedad de este delito únicamente será la mujer. (Peña, 2019)

Coacción, hostigamiento o acoso sexual

Circunstancias regulada, en la cual importa poder identificar un acto de vis compulsiva sobre la víctima, imponer la voluntad del sujeto pasivo, ejecutar un acto que la ley prohíbe o que ésta no exige realizar; el sujeto activo para llevar a cabo su plan criminal lo que busca es exigir al sujeto pasivo a que se mantenga en dicho escenario o que no solicite auxilio y poder resultar su muerte; llegando a la siguiente conclusión: primero qué

sería el medio que utiliza el sujeto activo sobre el sujeto pasivo para cometer este delito, definiendo con ello la circunstancia; y segundo que la situación o el contexto descrito se pueda resolver en un concurso real de delitos; del artículo 107 con el artículo 151 del CP. Las formas de presión sexual son importantes en determinados lugares, especialmente en el trabajo, la escuela, la universidad, por lo que los sujetos pasivos se ven obligados a soportar ciertas presiones para poder avanzar en los ámbitos antes mencionados; surgen de una relación social dominante, es decir, una relación laboral en la que el superior jerárquico utiliza su posición para buscar ventajas sexuales del subordinado; debe reflejarse en conductas específicas como: invitar a salir, almorzar, tocamientos, intimidad, rechazo de la víctima por accidente laboral, sustitución, impago de salarios, sabotaje de tareas, hostilidad, etc. (Peña, 2019)

- Coacción: Aquella fuerza o violencia que despliega el agente para obligar a otra a que diga o ejecute algo, afectando de esta manera la libertad personal de la parte que es coaccionada a través de violencia o amenaza. Asimismo, la coacción a la que hace referencia el art. 151 del Código Penal, se realiza cuando se afecta la libertad a través de amenaza o violencia para heteroadministrar su derecho de libertad, obligando a que realice lo que la ley no manda o le impida hacer lo que ella no prohíbe; tiene como característica típica más resaltante del delito de coacción imponer a la persona una voluntad externa para lograr conseguir finalidades no establecidas ni deseadas por este. Podría configurarse cuando el sujeto activo obliga mediante algún tipo de amenaza o violencia hacia la mujer o la mujer hacia el hombre, afectando su libertad personal,

como obligar a que la esposa lave la ropa íntima, produciendo agresiones físicas o psicológicas. (Espinoza, 2022)

- Hostigamiento: Molestar a una mujer o burlarse de ella en forma repetitiva; estas molestias o burlas deben estar relacionadas al menosprecio del hombre hacia la mujer, se puede dar dentro del ámbito laboral, educativo, en la propia familia, tiene como finalidad rebajar la autoestima o su dignidad como persona. Sin actos de violencia directa, daña su estabilidad psicológica de la víctima, incluso con actos de sutileza o sintomáticos. (Espinoza, 2022)
- Acoso sexual: El acoso es una forma de hostigamiento y acoso con fines sexuales, su acercamiento o contacto con la víctima busca mantener o proponer relaciones coitales, por distintos medios, por distintos medios de comunicación verbal o escrito. El acosador sexual podría realizar actos de vigila, persecución, hostigamiento, asediar, sin el consentimiento de su víctima, buscando actos de connotación sexual (art.176 B del Código Penal). (Espinoza, 2022)

Espinoza (2022) refiere que el delito de acoso (art.151 del Código Penal) si bien no tiene actos de connotación sexual debería tratarse como una agravante de feminicidio y también como un elemento normativo del delito de agresiones (art.122B del Código Penal); debido a que la conducta del agresor o feminicida únicamente no se da en una situación de acoso sexual sino también a través del acoso.

Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le considera autoridad a la gente: Si se trata de una relación de pareja esto debe definir el delito de feminicidio basado en el matrimonio o una unión convivencial, la cual genera una relación de autoridad sobre su víctima, el

autor refiere que esto se hubiese mencionado en la redacción normativa donde su propia lógica de inferencia se manifiesta en dicha relación de superioridad; factor que también se revela en la violencia familiar o acoso sexual, lo cual se desprende del numerales uno y dos. (Peña, 2019)

Discriminación de cualquier tipo contra la mujer, con independencia de que esté o haya estado casada o conviviendo: Se entiende por discriminación una actitud que impide la igualdad de oportunidades o la igualdad de trato de la mujer en cualquier ámbito (personal, familiar, trabajo, educación) por motivos sexistas o misóginos (Espinoza, 2022). Este contexto dice mucho sobre la erradicación del feminicidio y el parentesco entre perpetrador y víctima; define crímenes de odio basados en el rechazo, el desprecio, la discriminación y el prejuicio contra las mujeres, incluso otras mujeres pueden permitírselo. (Peña, 2019).

Formas de imperfecta ejecución

La perfección delictiva de este delito se define por la muerte de la víctima; tratándose de un tipo penal de resultado, se admite la tentativa cuando existe un comportamiento objetivamente apto para conseguir el estado de desvalor; según los componentes normalizados en el art. 16 del CP. (Peña, 2019)

Tipos de feminicidio

Feminicidio íntimo: Este delito lo comete un hombre que tiene o ha tenido una relación o vínculo íntimo o cercano con la víctima, e incluye el asesinato de una mujer (amiga o conocida) que se niega a tener una relación con el perpetrador, así como los casos en que la mujer muere en manos de un miembro de su familia (como, por ejemplo: padre, padrastro, hermano o primo).

Feminicidio no íntimo: cometido por un hombre desconocido, y el cual puede presentarse en situaciones de trata de personas, acoso o acoso sexual, discriminación de género, etc.

Por conexión: Si una mujer es asesinada en la línea de fuego, por un hombre tratando de matar o matar a otra mujer.

Tabla 1

Escenario de casos de feminicidio

Escenario	Años					
	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Íntimo	99	107	114	97	23	
No íntimo	15	35	44	25	8	
Familiar	7	7	8	9	3	
Total	121	148	166	131	34	100%

Nota: Datos obtenidos de casos registrados por el Programa Nacional Aurora

El feminicidio en el Perú

La Comisión Económica para América latina y el Caribe, ha referido que la tasa de feminicidios en el Perú alcanzó el 0.8 por cada 1 000 000 de habitantes, ocupando el décimosexto lugar en América. Si bien dicha cifra nos coloca, aparentemente en un lugar con una baja tasa, ello no significa que el feminicidio en el Perú no sea un problema latente con un alarmante índice de incremento. Asimismo, la Defensoría del Pueblo señaló hoy que el observatorio de criminalidad Del Ministerio público en el Perú entre la data del 2009 al 2015, se reportaron 772 mujeres víctimas de feminicidio íntimo mientras que 280 lograron sobrevivir a una tentativa. (Palomino y Pérez, 2021)

Según el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (PNCVFS), de enero a julio del 2019 se

produjeron 99 feminicidios, la mayoría de los cuales se dieron fueron en Lima Metropolitana (30), Junín (6), Puno (10), Cusco (7), La Libertad (5), Piura (5) y Callao (5). En el mismo periodo, sin embargo, se produjeron 232 tentativas frente a 184 producidas en similar periodo en el 2018 (Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

Asimismo, informó Purizaca (2023) que desde el 2012 hasta el 24 de abril del 2023 se han reportado 1411 feminicidios y 2749 tentativa, solo 30 denunciados se han incluido en el Programa de Recompensas; que se necesita formación, capacitación y orientación en temas de género y presupuesto para la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial para así dar prontas repuestas a la situación actual de violencia y las señala como la razón principal por la cual el feminicidio muchas veces queda impune.

En el ámbito nacional - Convenciones Suscritas por el Perú.

A. Declaración Universal de Derechos Humanos: fue el primer instrumento internacional que se plasmó en un documento jurídico de Naciones Unidas (aprobado por la Asamblea General en París el 10 de diciembre de 1948, mediante res. 217 A-III) y significó el hito principal en la historia de los derechos humanos. Aunque no hay una referencia clara a la violencia contra las mujeres, su referencia arbitraria a la protección obliga a que todas las consideraciones se apliquen a las mujeres como a los hombres. También se mencionó la importante defensa de los derechos reconocidos como derechos humanos básicos, cuyo cumplimiento el Estado debía garantizar.

B. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw): ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, la Cedaw deviene del trabajo realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que había sido creada en el año 1946 por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

La Convención, complementaria de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967, es un documento vinculante para los países que la ratifican; es moralmente exigible, lo que significa que no debe haber discriminación; en cambio, se debe lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

C. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: fue ratificada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución 48/104. Su dación fue de gran importancia, pues por primera vez, y de forma oficial, la Organización de Naciones Unidas dio una definición concreta y precisa de la violencia contra la mujer.

Así, el artículo 1 define la violencia contra la mujer como:

(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Se advierte que la declaración se refiere a la violencia de género contra la mujer y que no es necesario el daño efectivo, si no su posibilidad de concreción.

Si bien el Estado peruano suscribió y se adhirió a dicho documento jurídico internacional, debemos tener presente que las leyes por sí solas no pueden cambiar la sociedad, sino que se requiere un trabajo integral en donde participen distintos actores, como por ejemplo que los operadores del Derecho apliquen la norma con convicción, con el fin de erradicar estas formas de violencia que aún persisten hasta la actualidad.

D. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención fue suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Su artículo 1 preceptúa que los Estados miembros se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno uso a cualquier persona sujeta a su jurisdicción, sin distinción de ningún tipo, como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, discriminación alguna por motivo de origen nacional o social, condición económica, nacimiento o cualquier otra circunstancia. Se puede observar que la convención es un logro en la protección de los derechos humanos básicos, que estipula que no debe haber discriminación de ningún tipo, por lo que los países deben brindar asistencia a las víctimas.

E. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)

La Convención, que fue concertada el 9 de junio de 1994, reconoce que la violencia contra la mujer es violencia contra los derechos humanos y las libertades fundamentales y restringe, de forma total o parcial, el reconocimiento, disfrute y ejercicio de estos derechos y libertades por parte de las mujeres. El artículo 7 menciona que: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y acuerdan adoptar sin demora una política de todos los medios apropiados encaminada a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (..)” y su inciso C establece: “Incorporar a la legislación nacional normas penales, civiles y administrativas y otras normas que contribuyan a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y, en su caso, adoptar medidas administrativas.” En este sentido, los firmantes deben adoptar una política preventiva para respetar y erradicar la violencia contra la mujer.

La legislación peruana ha tipificado la conducta de violencia hacia las mujeres desde el 2013, mediante la Ley 38 068 incluyendo el art. 108 del Código Penal que sanciona con la pena de cadena perpetua a aquellas personas que asesinan a mujeres por condiciones de discriminación. Luego se expidió la ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar, promulgada el 23 de noviembre del 2015, por la que, los operadores de justicia están obligados para considerar los siguientes enfoques:

- i)** un enfoque de género en el que se buscan las adecuadas estrategias de intervención para el logro de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujer;
- ii)** enfoque de integridad esto es la intervención en niveles en los que las personas se desenvuelven desde distintas perspectivas y **iii)** enfoque de interculturalidad como la interacción con las comunidades y culturas a fin de conocer su cosmovisión y costumbres.

Mujer por su condición de tal

El elemento del tipo penal “por su condición de tal” es particularmente problemático en la doctrina y jurisprudencia peruana pues existen diversas interpretaciones. Hoy siendo cuestionable determinar si en realidad el hombre mata motivado por el hecho de ser mujer: esa lógica dada por parte de la jurisprudencia, conlleva inferir, por ejemplo, tengo otro tipo de homicidios se mata a un policía por el hecho de ser policía, se causa lesiones por el hecho de ser un adulto mayor; José mata el militar por el hecho de ser militar, etc otra situación que genera un cuestionamiento, porque la realidad es que el hombre no lesiona o mata por el hecho de que sea una mujer, sino que frente al nexo causal de la conducta de la gente, muy independientemente de que el hombre ya sabe que se trata de una mujer al que va a causar las lesiones o la muerte, existen diversas circunstancias que deben tenerse en cuenta a fin de que sean objeto de valoración por parte de los operadores de Justicia , como por ejemplo, falta de valoración, desprecio, discriminación por parte del hombre hacia la mujer, el odio, etcétera, y que puedan darse solo bajo ciertos contextos que han sido establecidos por la ley; como por ejemplo violencia familiar, abuso de poder, acoso, en las que el delito de feminicidio solo pueda darse bajo los supuestos que establece el artículo 108 b del Código Penal pese a su especialidad y autonomía. (Espinoza, 2022)

Días, et. (2019) refiere que un operador judicial no debe buscar o descubrir si la persona activa mató a la mujer con la intención de castigarla o de quebrantar o violar un estereotipo de género. En cambio, las violaciones e imposiciones de estereotipos de género se atribuirán en función de un contexto objetivo. Para ello debe identificarse si el contexto en el que se identificó el hecho fáctico, violación

de las normas culturales de un sistema de género sexista: poner fin a una relación romántica, renunciar al amor o a las relaciones sexuales, el incumplir con las tareas domésticas, el pretender identificarse como mujer sin nacer genéticamente como tal. En ese mismo sentido, Espinoza (2022) refiere que no se mata o lesiona a una mujer por ser mujer, se lesiona o mata por factores que lo orientan a este fin.

Asimismo, la Ley N°30364 y su reglamento establecieron que se entiende por "condición de tal", esto al referirse a varios tipos penales y sus gravantes como sucede en el delito de feminicidio, agresiones y lesiones leves o graves.

La violencia contra las mujeres por su condición de tal es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso (Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, 27 de julio del 2016, art4.3)

El delito de feminicidio según el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, del 12 de junio del 2016, este delito no es solo un delito de agresiones múltiples, sino que es un delito de tendencia interna trascendente. Los agentes mataron a la mujer

precisamente por ser mujer. A partir de la comprensión de los elementos del tipo objetivo, al tipo de delito se suma el motivo: el motivo del asesinato del perpetrador es la condición de la víctima femenina, para establecerlo es necesario comprender los antecedentes de la situación en la que se produce el feminicidio (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

Ahora bien, por ejemplo, el matar a una mujer por el hecho de verla besándose con otra persona en una fiesta constituye el supuesto de acabar con la vida de la persona por su condición de tal; puede darse también el caso en que el sujeto activo se sienta superior a la mujer y no tolere que aquella pueda besarse con otra persona; desvalorizándose la autodeterminación que tiene una mujer y constituyéndose en el estereotipo de género de que la mujer es un objeto que debe estar al servicio del varón: por lo que, solo debe besarse con él y con ningún otro y si lo hace con otro tendría consecuencias fatales, como la muerte (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018).

II. MATERIALES Y MÉTODO

La investigación tiene un enfoque cuantitativo, busca determinar si el acoso sexual es causante del feminicidio, en nuestra legislación peruana, 2017 – 2021.

El Tipo de investigación es descriptiva porque permite referirse a cómo son las cosas en cualquier dimensión del tiempo (presente, pasado y futuro). Los métodos utilizados son tanto deductivos como inductivos y la presentación es analítica e interpretativa. (Aranzamendi y Humpiri, 2021)

Este estudio permitirá realizar un análisis jurídico formal de los casos de acoso sexual y feminicidio partiendo del conocimiento de la legislación vigente de ambos tipos penales, para determinar si existen situaciones en las que el acoso sexual se presenta con frecuencia y es causante del feminicidio.

El diseño es no experimental – transversal- descriptivo

Según Hernández y Mendoza (2018), se afirma que el diseño no experimental se implementa sin manipulación de las variables, los fenómenos o variables ya ocurrieron. Y mientras que el diseño transversal significa que el estudio se llegó a acabar en un solo período. Desde la investigación se ha analizado la situación actual del delito de acoso sexual y el feminicidio.

Variables, Operacionalización

VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO	VALORES FINALES	TIPO DE VARIABLE	ESCALA DE MEDICIÓN
VI - Acoso sexual	El acoso sexual implica una afectación en la víctima y una serie de secuelas en sus aspectos físico, psíquico y emocional. (Castro y Calvay, 2020)	Mediante el estudio de casos de acoso sexual y la aplicación de un cuestionario a profesionales del Derecho.	Crisis en la justicia sobre la resolución de casos por acoso sexual.	-Denuncias. Investigaciones. -Resoluciones judiciales. -Medidas de protección.	1-10	Cuestionario	Escala de Likert 1. TD 2. D 3. NO 4. A 5. TA.	Variable independiente	Ordinal
			Tipo penal	-Bien jurídico -Sujeto activo -Sujeto pasivo - Dolo -Agravantes					
VD - Femicidio	Homicidio de una mujer por ser tal. (Reátegui, 2017)	Análisis del tipo penal y cuestionario aplicado a profesionales del Derecho.	Resolución de casos					Variable dependiente	
			Tipo penal en la legislación peruana						

La población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección son los que se muestran a continuación:

La población:

En el desarrollo de la tesis, según los criterios de inclusión y exclusión, se encuestaron a abogados dedicados a la defensa en litigios penales, fiscales y jueces del sistema judicial de Lambayeque.

La muestra:

Al no tener un número exacto de la población se ha seleccionado a 50 personas entre abogados litigantes en defensa de casos penales, fiscales y jueces en el departamento de Lambayeque.

El muestreo:

Se aplicó un muestreo no probabilístico.

Criterios de selección:

- **Criterios de inclusión:** Se aplicará un cuestionario a personas relacionadas al conocimiento de casos de acoso sexual y feminicidio.
- **Criterios de exclusión:** No participan profesionales de otras ramas del Derecho (familia, civil, sucesiones, laboral, comercial, etcétera)

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas:

- La encuesta sirve para recopilar datos a través del cuestionario que permite obtener opiniones, consideraciones y criterios de personas especialistas en determinados temas; la cual permite graficar los

conceptos sobre la población de estudio, hola pues por lo general se trabaja con muestras probabilísticas o no probabilística. (Sánchez, 2019)

- **Fichaje:** una técnica de acopio de información a través de fichas estructurales sobre la base de consideraciones del estudio que se busca obtener. De esta forma, se obtienen resúmenes, conceptos, criterios y opiniones de distintos estudiosos del Derecho de acuerdo con criterios de inclusión y exclusión.

Instrumentos:

- **El cuestionario:** es un cúmulo de interrogantes presentadas en un documento cuyo propósito es que se dé respuesta a la información que se busca obtener de las personas comprendidas como muestra.
- **Fichas bibliográficas:** se utilizan para anotar datos de investigaciones de diversas fuentes (revistas, artículos, tesis, libros); estas fichas sirven para indagar sobre el tema de estudio realizando un registro de todo lo que es relevante para la investigación.

Validez y confiabilidad

Una medida es válida cuando ha cumplido el objetivo que el investigador se ha propuesto; es decir, se ha realizado el procedimiento adecuado con relación al objeto de estudio. (Sánchez, 2019)

En esta investigación se determina la validez del contenido del instrumento mediante la firma del experto, que se aplicó a profesionales del derecho.

Asimismo, para verificar la confiabilidad de los instrumentos aplicados, el método utilizado es la confiabilidad Alfa de Cronbach, esto teniendo en cuenta la escala siguiente:

Escala de medición	Niveles
TA	5
A	4
NO	3
D	2
TD	1

Al aplicar la encuesta se obtuvo un coeficiente de 0.8 que significa según la escala un coeficiente muy fiable, por lo que se determina que los datos son fiables y están relacionados con la realidad, resultando favorable para cumplir el propósito.

Fórmula:

$$\alpha = \frac{k}{k - 1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

Donde:

K = Número de ítems en la escala.

Vi = Varianza del ítem i.

Vt = Varianza de las puntuaciones observadas de los individuos.

α = Coeficiente Alfa de Cronbach

k=	10
Vi	9.515
Vt	34.5
α	0.805

Procedimientos de análisis de datos

Mediante la realización de este trabajo de investigación, se van a encuestar a profesionales del derecho a quienes se les realizará 10 preguntas las cuales están en relación a las variables de estudio, acoso sexual y feminicidio, posteriormente, se tendrá que verificar entre sus respuestas la coincidencia, para poder analizar y dar respuesta a los objetivos planteados, realizando una interpretación de los resultados y finalmente, lograr determinar si el acoso sexual es causante de feminicidio. Asimismo, en el informe se han analizado casos en los que se ha tenido como antecedente del feminicidio, al acoso sexual, siendo de interés nacional e internacional determinar cuáles son los factores que influyen en estas conductas delictivas.

Criterios éticos

Beneficencia:

A través de este criterio, se pretende garantizar que los investigadores se esfuercen por crear bienestar físico, psicológico y social en sus investigaciones. Los riesgos a los que están expuestos los participantes en la investigación y la importancia de su contribución deben sopesarse frente a los beneficios potenciales de su participación. (Álvarez, 2018)

Respeto por la autonomía:

Quienes intervienen en la elaboración de la tesis lo hacen de forma voluntaria, sobre los puntos que consideren, respetando sus opiniones sobre el tema;

guarda relación con el consentimiento informado, que hace referencia a la capacidad de quien interviene para decidir de forma voluntaria después de haberle brindado una información adecuada para ser parte de la investigación; el respeto está enmarcado en el consentimiento que prestan los encuestados y entrevistados para responder las preguntas realizadas. (Álvarez, 2018)

Justicia:

Los investigadores tienen el deber de evitar riesgos y crear beneficios para los participantes de la investigación, un principio que prohíbe establecer estándares de igualdad para los beneficiarios y busca proteger a los grupos vulnerables. (Álvarez, 2018)

Criterios de rigor científico

- **Credibilidad:** Los resultados se relacionan con el problema de la investigación, se analizan los datos recolectados de las entrevistas y del análisis documental en el tiempo que dure la investigación; buscando evidenciar los resultados con la realidad.
- **Transferibilidad:** los resultados que se han obtenido de la recopilación de la información podrán servir para otros investigadores cuyo fin es obtener información abundante para realizar a detalle cada apartado de la investigación, y al momento de confrontar posiciones doctrinarias e información de nuestra legislación y legislación comparada, impedir dificultades que se presenten.
- **Dependencia:** se busca evitar el desequilibrio, es decir, que se repitan datos y sujetos materia de investigación, cuya finalidad es describir y alcanzar conclusiones diferentes que no incida en superfluidad.

- Confirmación: Proporcionar la información de manera consensuada, neutral y objetiva.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 2

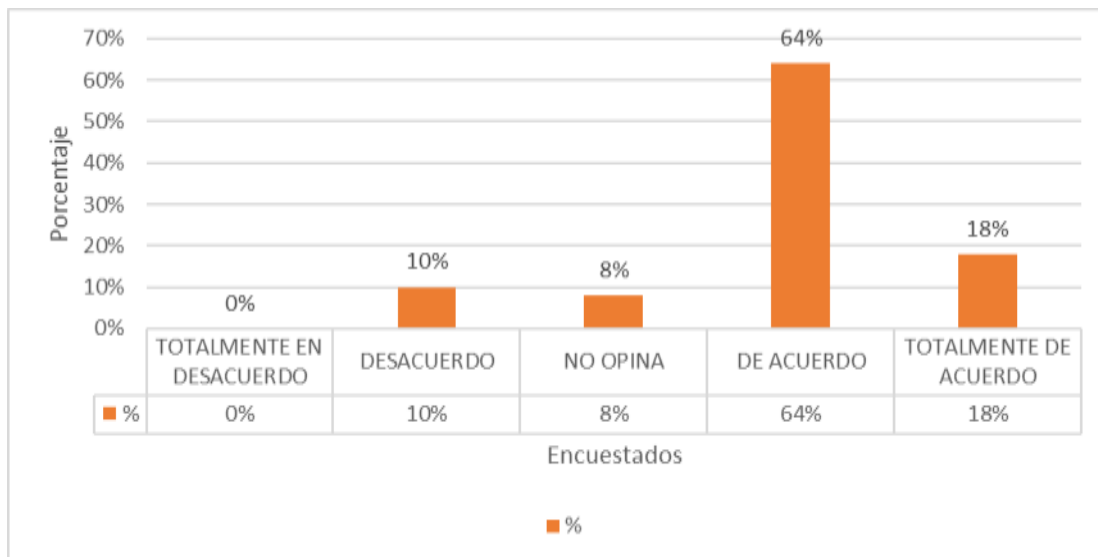
Evaluación psicológica forense es limitada en tiempo y recursos.

ALTERNATIVAS	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
DESACUERDO	5	10%
NO OPINA	4	8%
DE ACUERDO	32	64%
TOTALMENTE DE ACUERDO	9	18%
TOTAL	50	100%

Nota: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a abogados, jueces y fiscales.

Figura 1

La evaluación psicológica forense es limitada en tiempo y recursos.



Nota: El 64% de los encuestados están de acuerdo, y el 18% totalmente de acuerdo que la evaluación psicológica forense en el ritmo y contexto de la evaluación en múltiples ocasiones es muy limitada por razones de tiempo y recurso, solo el 10% no está de acuerdo y un 8% no opina.

Tabla 3

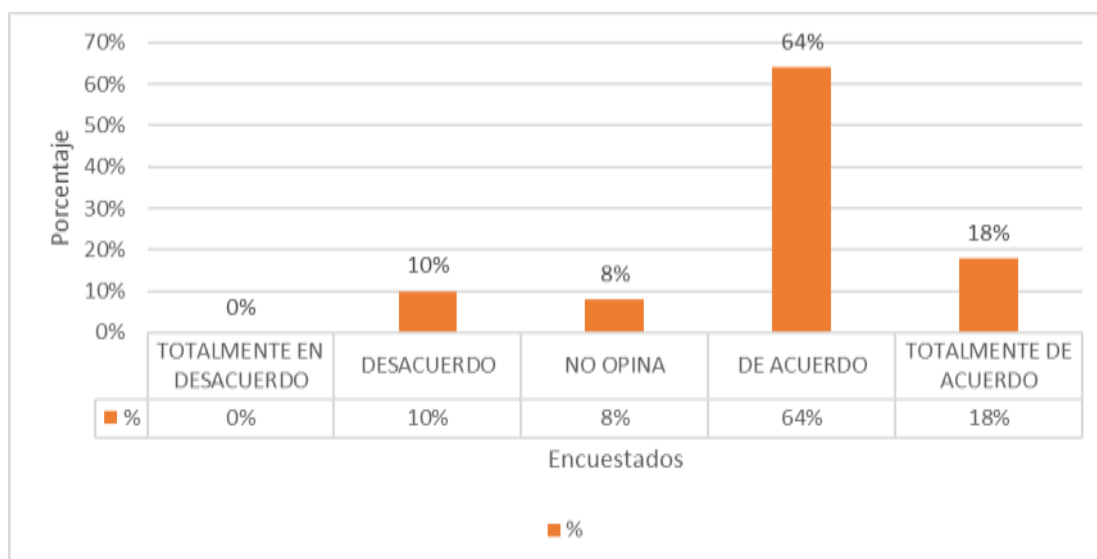
Los controles informales coadyuvan a evitar casos de acoso sexual

ALTERNATIVAS	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	4%
DESACUERDO	0	0%
NO OPINA	4	8%
DE ACUERDO	23	46%
TOTALMENTE DE ACUERDO	21	42%
TOTAL	50	100%

Nota: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a abogados, jueces y fiscales.

Figura 2

Los controles informales coadyuvan a evitar casos de acoso sexual



Nota: Los encuestados en un 42% están totalmente de acuerdo y un 46% de acuerdo que la sociedad a través de los controles informales puede coadyunar a evitar casos de acoso sexual, un 8% no opina y solo el 4% no está de acuerdo.

Tabla 4

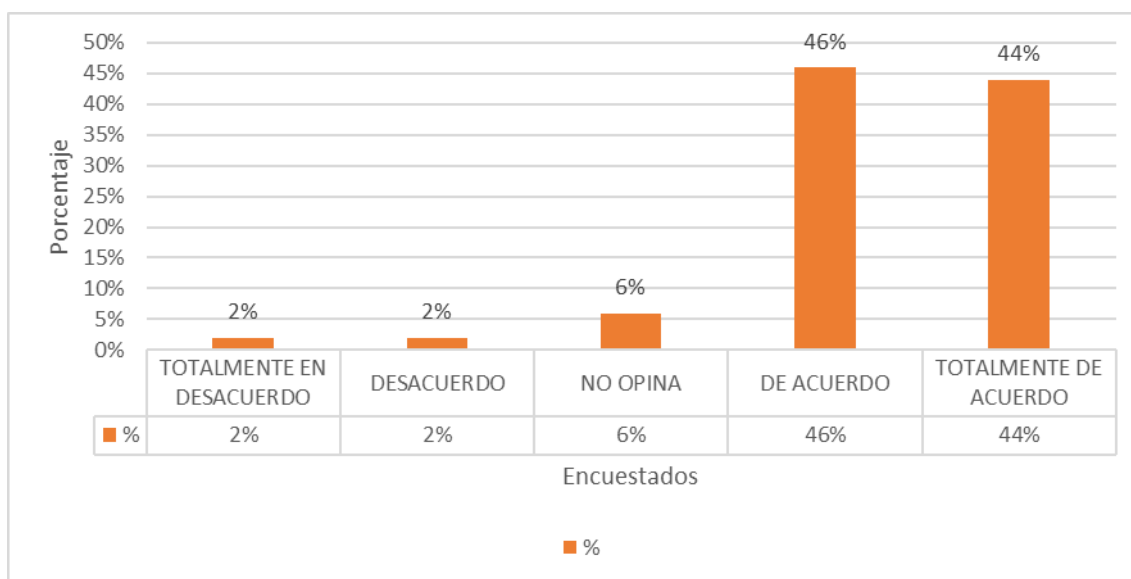
Incumplimiento de las medidas de protección

ALTERNATIVAS	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	2%
DESACUERDO	1	2%
NO OPINA	3	6%
DE ACUERDO	23	46%
TOTALMENTE DE ACUERDO	22	44%
TOTAL	50	100%

Nota: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a abogados, jueces y fiscales.

Figura 3

Incumplimiento de las medidas de protección



Nota: Los encuestados en un 44% están totalmente de acuerdo y un 46% de acuerdo en que se incumplen las medidas de protección dictadas cuando se denuncian casos de acoso sexual, un 6% no opina y un 2% no esta de acuerdo y un 2% totalmente de acuerdo.

Tabla 5

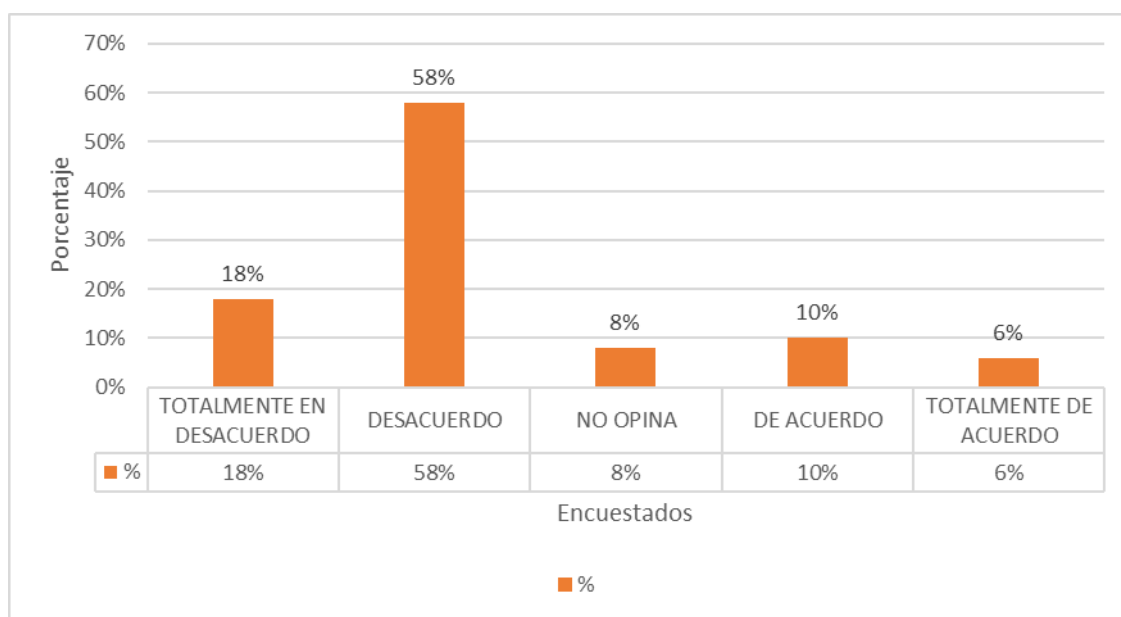
El tipo penal de acoso sexual evita los casos de feminicidio

ALTERNATIVAS	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	9	18%
DESACUERDO	29	58%
NO OPINA	4	8%
DE ACUERDO	5	10%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	6%
TOTAL	50	100%

Nota: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a abogados, jueces y fiscales.

Figura 4

El tipo penal de acoso sexual evita los casos de feminicidio



Nota. De la encuesta realizada, el 58% están en desacuerdo y un 18% en total desacuerdo en que el tipo penal de acoso sexual evite los casos de feminicidio; únicamente el 10% están de acuerdo y el 6% totalmente de acuerdo, siendo que no opina un 8%.

Tabla 6

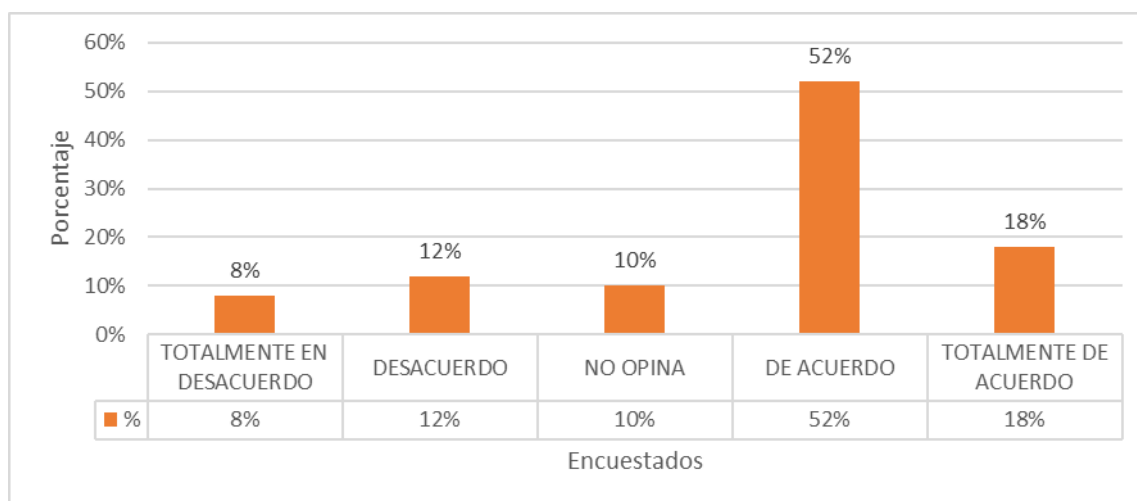
El machismo es un componente del acosador feminicida.

ALTERNATIVAS	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	8%
DESACUERDO	6	12%
NO OPINA	5	10%
DE ACUERDO	26	52%
TOTALMENTE DE ACUERDO	9	18%
TOTAL	50	100%

Nota: Datos obtenidos del cuestionario aplicado a abogados, jueces y fiscales.

Figura 5

El machismo es un componente del acosador feminicida.



Nota. Un 18% de los encuestados están totalmente de acuerdo y un 52% están de acuerdo en que uno de los graves problemas evidenciados en los casos de feminicidio es el componente machismo; sin embargo, el 8% está totalmente de acuerdo y un 12% de acuerdo en que no es un problema y el 10% prefirió no opinar.

Tabla 7

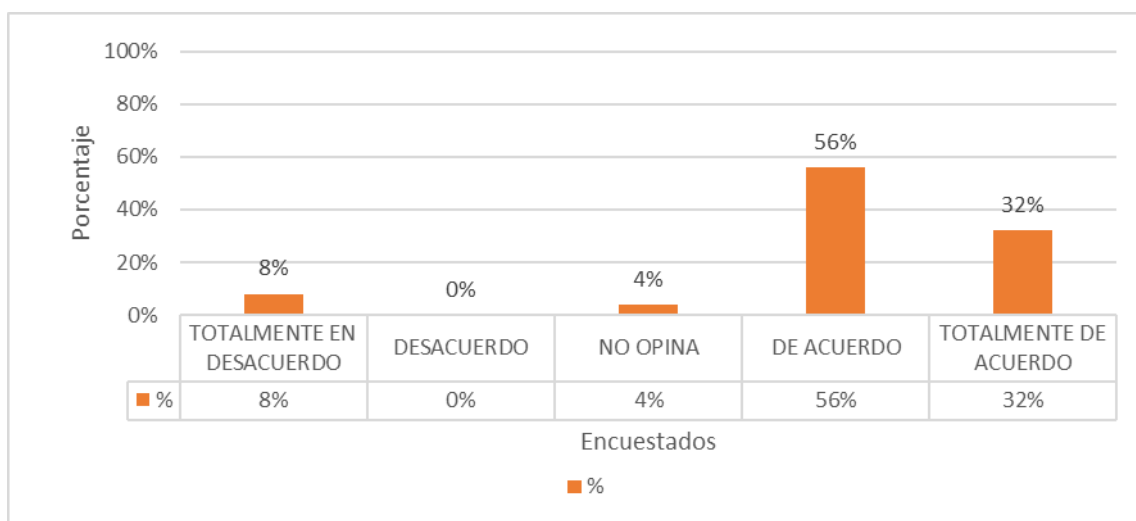
Campañas preventivas y educativas en los colegios

ALTERNATIVAS	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	8%
DESACUERDO	0	0%
NO OPINA	2	4%
DE ACUERDO	28	56%
TOTALMENTE DE ACUERDO	16	32%
TOTAL	50	100%

Nota. Datos obtenidos del cuestionario aplicado en la investigación.

Figura 6

Campañas preventivas y educativas en los colegios



Nota: El 32% de los encuestados está totalmente de acuerdo y 56% de acuerdo en la necesidad de que se realicen campañas preventivas y educativas en los colegios para evitar posibles feminicidios en el contexto de acoso sexual; en tanto, el 8% está totalmente en desacuerdo y un 4% prefieren no opinar.

Tabla 8

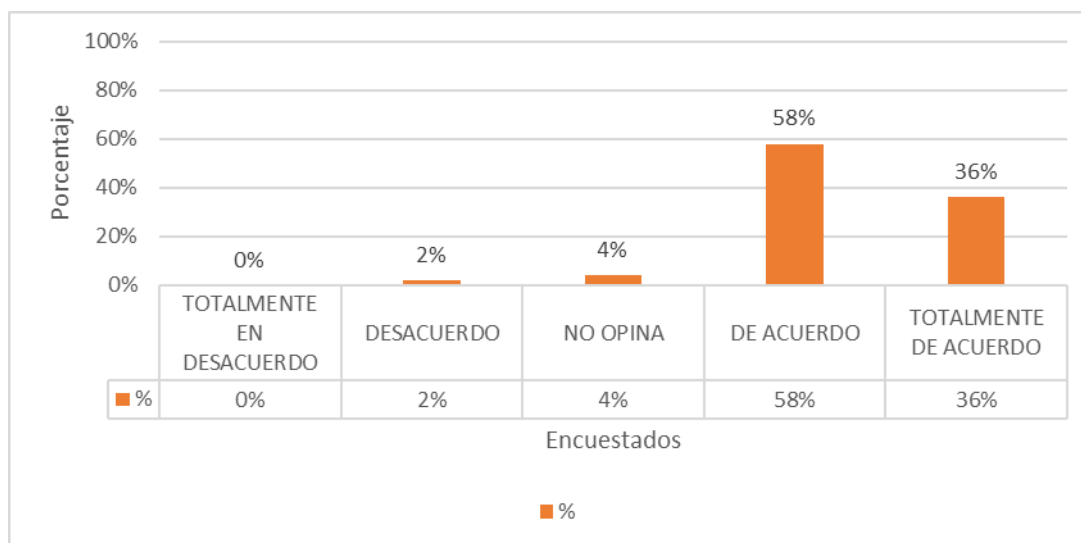
Las fichas de valoración de riesgo y medidas de protección.

ALTERNATIVAS	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
DESACUERDO	1	2%
NO OPINA	2	4%
DE ACUERDO	29	58%
TOTALMENTE DE ACUERDO	18	36%
TOTAL	50	100%

Nota: Datos obtenidos del cuestionario aplicado en la investigación.

Figura 7

Las fichas de valoración de riesgo y medidas de protección.



Nota. El 36% de los encuestados estuvieron totalmente de acuerdo y un 58% de acuerdo que el llenado de fichas de valoración de riesgo es un problema para brindar medidas de protección ante el acoso sexual; y solo un 4% no opina, y 2% está en desacuerdo.

Tabla 9

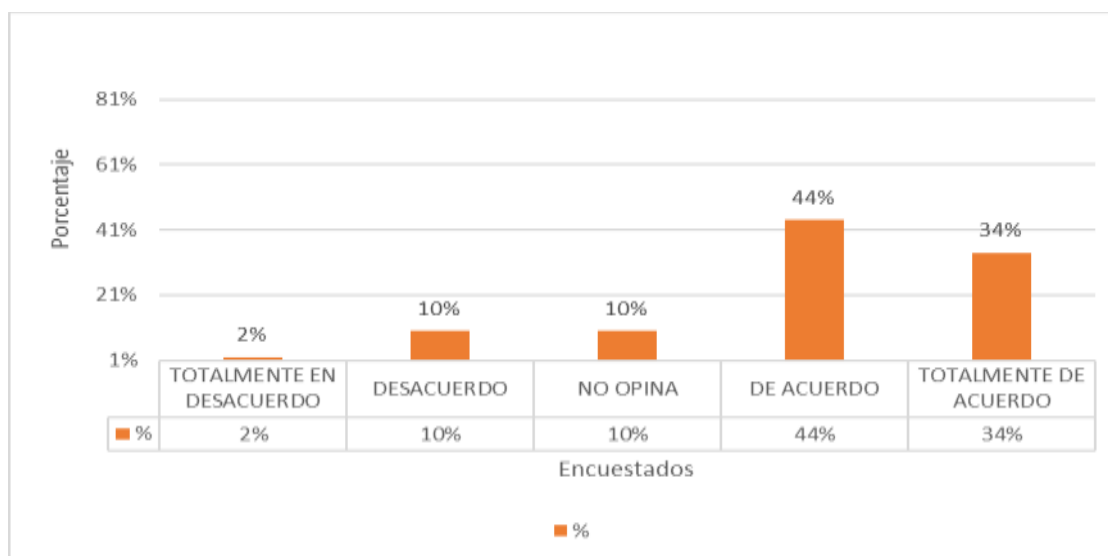
El agresor del acoso sexual es la expareja sentimental.

ALTERNATIVAS	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	2%
DESACUERDO	5	10%
NO OPINA	5	10%
DE ACUERDO	22	44%
TOTALMENTE DE ACUERDO	17	34%
TOTAL	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta aplicada en la investigación.

Figura 8

El agresor del acoso sexual es la expareja sentimental.



Nota. Los encuestados consideran que el 34% está totalmente de acuerdo y el 44% de acuerdo, en que la mayoría de los casos por acoso sexual es por parte de la pareja al no aceptar la ruptura de la relación sentimental, sin embargo, el 10% no están de acuerdo y el 2% están totalmente de acuerdo y el 10% no emite opinión.

Tabla 10

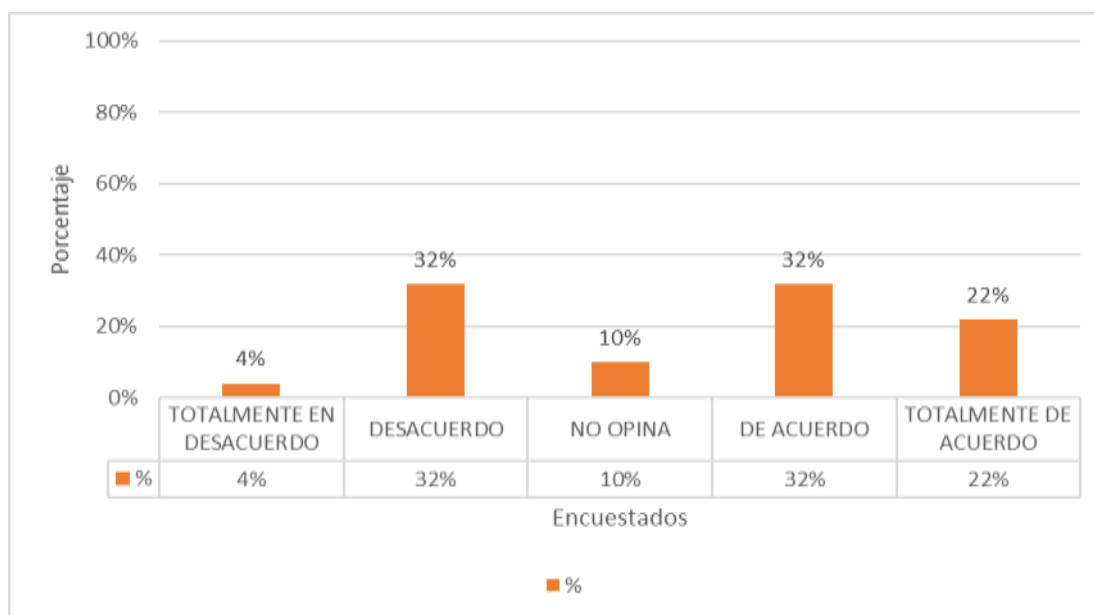
El incremento de penas para evitar el delito de acoso sexual.

ALTERNATIVAS	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	4%
DESACUERDO	16	32%
NO OPINA	5	10%
DE ACUERDO	16	32%
TOTALMENTE DE ACUERDO	11	22%
TOTAL	50	100%

Nota. Datos obtenidos de la encuesta aplicada en la investigación.

Figura 9

El incremento de penas para evitar el delito de acoso sexual.



Nota. Del total de los encuestados, un 22% están totalmente de acuerdo y 32% de acuerdo en que debería incrementarse las penas en el delito de acoso sexual para evitar los casos de femicidio; el 32% muestra su desacuerdo y el 4% está totalmente en desacuerdo y solo un 10% no emite su opinión.

Tabla 11

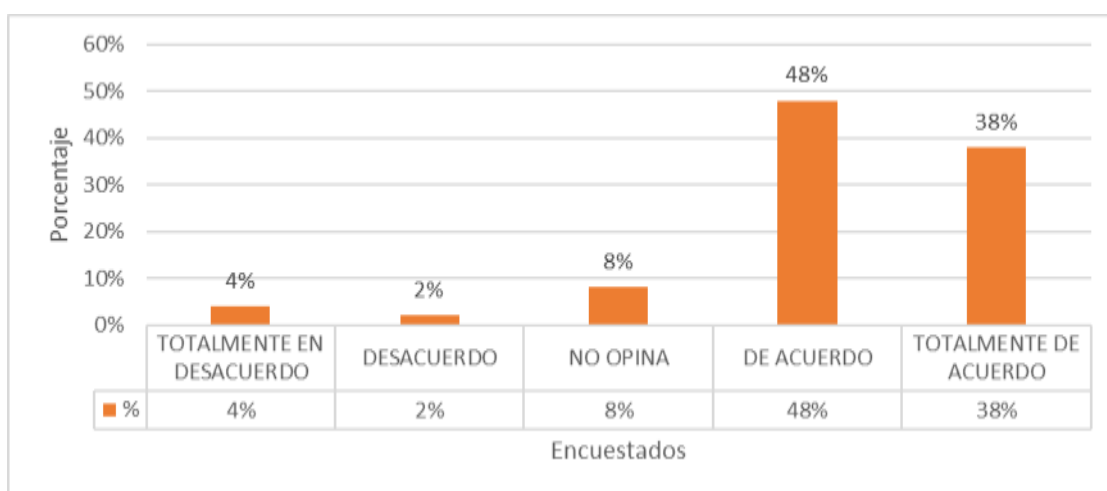
Se debe fortalecer la atención a las víctimas

ALTERNATIVAS	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	4%
DESACUERDO	1	2%
NO OPINA	4	8%
DE ACUERDO	24	48%
TOTALMENTE DE ACUERDO	19	38%
TOTAL	50	100%

Nota. Datos obtenidos del cuestionario aplicado en la investigación.

Figura 10

Se debe fortalecer la atención a las víctimas



Nota. El 38% de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo, el 48% estuvo de acuerdo en que los gobiernos locales y regionales deberían prestar más atención a las víctimas de acoso sexual; solo un 4% estaba totalmente en desacuerdo, el 2% en desacuerdo y el 8% no tenía opinión.

3.2. Discusión

En la tesis se buscó determinar las causas del contexto de acoso sexual que inciden en el delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, 2017- 2021. En este sentido, mediante una publicación del Comercio (2020, 24 de febrero) se conoció el caso de Solsiret Rodríguez una joven activista; quien fue hallada sin vida en la casa de la pareja de su cuñado, a quien lo habrían señalado como quien la venía acosando sexualmente y quien le habría causado la muerte, feminicidio en un contexto de acoso sexual; presentando golpes en el rostro. Por su parte, Barrón (2023, 2 de junio), la magistrada advirtió que existe una relación entre el acoso y el feminicidio; mencionó que las denuncias por estos delitos van en aumento. Aunque las penas por estos delitos son altas, lamentablemente la conciencia no ha evolucionado y el machismo todavía acecha. En esta misma línea, Castillo (2019) refiere que, así como el caso de Eyvi Ágreda hay muchas mujeres víctimas de acoso sexual en todas sus manifestaciones, tiene el índice más alto cuando la víctima es ultrajada sexualmente o asesinada. Por su parte, Echegaray (2018) refiere que las féminas sufren violencia familiar, por su pareja sentimental y denuncian mayormente en la PNP, siendo las causas: la ineficacia de las medidas de protección; el personal policial asignado en estos casos no recibe la denuncia, no llenan la ficha de valoración de riesgo, y otorgan en muchos casos 24 horas para que concilien. Mediante informes del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú se dieron a conocer que los casos se relacionan con la desobediencia al cumplimiento de medidas de protección, carencias de expertos encargados de estos casos, falta de presupuesto, logística y recursos humanos para una atención oportuna.

Para lo cual, se buscó conocer la situación actual de la resolución de casos del acoso sexual y feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2021. En la tabla N°1 sobre la evaluación psicológica se tiene que el 64% de los encuestados están de acuerdo, y el 18% totalmente de acuerdo que la evaluación psicológica forense en el ritmo y contexto de la evaluación en múltiples ocasiones es muy limitada por razones de tiempo y recurso, solo el 10% no está de acuerdo y un 8%no opina. En tanto, Fowks (2022, 7 de marzo) hizo conocer un caso de una joven de nombre Eyvi Ágreda Marchena, quien migró a Lima con el fin de estudiar, siendo atacada por un ex compañero de trabajo quien la venía acosando durante varios meses, pues pretendía mantener una relación sentimental con su víctima; este sujeto prendió con combustible cuando se encontraba en autobús; ocasionándole graves quemaduras le causó la muerte; este caso generó indignación; por lo cual se logró aprobar la norma que incluye el delito de acoso en el Código Penal. Asimismo, en un reporte de la Defensoría del Pueblo (2022, 1 de julio), la estadística refiere que Lambayeque es la décima región con mayores índices de feminicidio en todo el territorio peruano, se reportaron 34 casos desde enero; siendo Chiclayo, José Leonardo Ortiz y Ferreñafe que presentan mayores denuncias por violencia contra la mujer. Mediante informes del MP, PNP, y organizaciones sociales que luchan contra este tipo de violencia arribaron a que se reconoce que los casos se relacionan con: Que existe deficiencia en el cumplimiento de medidas de protección que se otorgan a las víctimas; carencia de expertos debidamente capacitados en las entidades encargados de estos casos, la falta de presupuesto, logística y recursos humanos para una atención oportuna.

Asimismo, se verificó si la resolución de los casos de acoso sexual incide en el delito de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2021; según la tabla 3 sobre incumplimiento de las medidas de protección, los encuestados en un 44% están totalmente de acuerdo y un 46% de acuerdo en que se incumplen las medidas de protección dictadas cuando se denuncian casos de acoso sexual, un 6% no opina y un 2% no está de acuerdo y un 2% totalmente de acuerdo. Asimismo, se corroboró en un anuncio periodístico se ventiló un nuevo caso de feminicidio en el que se conoce que existió acoso hacía la víctima, fue en los Olivos, donde una joven después de haber mantenido una relación por tres años, su expareja la empezó a acosar y finalmente, resulto en un feminicidio, pese a que habría denunciado ser víctima de acoso, no se le brindó las garantías para su vida.

Finalmente, el autor evaluó que las normas legales del delito de acoso sexual inciden en el delito de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2021. Según la tabla 9, del total de los encuestados, un 22% están totalmente de acuerdo y 32% de acuerdo en que debería incrementarse las penas en el delito de acoso sexual para evitar los casos de feminicidio; el 32% está en desacuerdo y el 4% está totalmente en desacuerdo y solo un 10% no opina. De igual forma, uno de los contextos del feminicidio es el acoso sexual, del cual Peña (2019) indica que son importantes formas de presión en el ámbito sexual que se dan en algunos lugares (trabajo, escuelas, universidades) que conducen a sujetos pasivos bajo coacción, resistir cierta presión para avanzar en estas áreas; surgen de relaciones de dominancia social, es decir. una relación de trabajo en la que los superiores jerárquicos utilizan su posición para buscar ventajas sexuales de sus subordinados.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se determinó que existen diversas causas del contextos de acoso sexual que inciden en el delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, siendo la falta de presupuesto, de conocimiento por quienes están a cargo de estos casos, falta de logística, y falta de recursos humanos para una atención oportuna; asimismo se han suscitado casos de acoso en las universidades; resulta necesario la intervención oportuna de las autoridades ante denuncias por acoso sexual; el acoso sexual fue incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N°1410, uno de los casos que causó indignación fue de Eyvi Agreda acechada de forma continua y permanente por un excompañero de trabajo, situación que trajo como consecuencia el delito de feminicidio. Estas conductas al no ser frenadas a tiempo traen como consecuencia desenlaces fatales como la muerte; en palabras de la Juez Barrón Rodríguez corrobora que existe una línea muy delgada entre el delito de acoso sexual y feminicidio.

2. Respecto a la situación actual de la resolución de casos del acoso sexual y feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2021, uno de los problemas que se evidenció sobre las evaluaciones psicológicas forenses en el ritmo y contexto de la evaluación es limitada por razones de tiempo y recurso, distinto a lo que sucede con las evaluaciones psicológicas clínicas; asimismo, autores refieren que la afectación que cause en la víctima es un cuestionamiento para brindarles protección.

3. Del estudio de casos de acoso sexual, se evidenció la falta de apoyo urgente por parte de las autoridades, asimismo, se pudo apreciar que, pese a las

denuncias no se brinda medidas de protección, son estas situaciones de desprotección aprovechadas por el acosador, quien, ante el rechazo de su víctima atenta contra su vida, convirtiéndose en un nuevo caso de feminicidio en un contexto de acoso sexual según el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal. Asimismo, otro de los problemas concurrentes es que las medidas de protección que se dictan, en la mayoría de casos se incumplen, de conformidad con el 90% de los encuestados.

2. Al realizar una evaluación sobre las normas legales del delito de acoso sexual y su incidencia en el delito de feminicidio, resulta evidente que la población encuestada mantiene posiciones divididas en razón a si debería incrementarse la pena privativa de libertad; asimismo, pese a la tipificación del delito de acoso sexual este no ha disminuido.

4.2. Recomendaciones

1. Desarrollar a través de los distintos medios tecnológicos programas de concientización social con respecto al acoso y su delgada brecha con el feminicidio, de tal manera que la población tenga conocimiento y pueda identificar a su acosador con la finalidad de prevenir un futuro caso de feminicidio como el suceso de Eyvi Agreda.
2. Resulta necesario que se apliquen controles informales para evitar el acoso sexual; en escuelas, municipalidades, iglesias, etc., con el propósito de evitar más víctimas de este mal social.
3. Que las entidades competentes como el Ministerio de la Mujer y el Poder Judicial trabajen en conjunto para la prevención de casos de esta naturaleza, a través de campañas de prevención y capacitación en los distintos centros

educativos de cualquier localidad, realizando sondeos donde impera el machismo y la violencia hacia la mujer con la firme finalidad de erradicar futuros casos de acoso sexual y por ende feminicidios.

4. Con respecto a las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de acoso se debería de cumplir cabalmente de acuerdo con la resolución judicial que lo determina y si en caso el acosador las incumpliese debe ser denunciado de forma inmediata por el delito de desobediencia a la autoridad con el propósito de evitar un posible feminicidio en razón de la personalidad del agresor.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116. (2017). Corte Suprema de Justicia de la República -X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (San Martín, C).
- Álvarez Viera, P. (2018). Ética e investigación. *Boletín redipe*, 7(2), 122-149.
- Aranzamendi Lino y Humpiri Núñez, J. (2021). *Derecho y ciencia*. Ruta para hacer la tesis en derecho. Grijley.
- Azcarruz López, J. & Pérez Romero, M. (2021). Femicidio y violencia de género en Perú, 2021 [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Archivo digital.
http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1735/AZCARRUZ_PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrón, R. I. (2023, 2 de junio). Acoso Sexual y Femicidio: ¿cuál es la pena por estos delitos? *Iuslatin*. <https://iuslatin.pe/acoso-sexual-y-femicidio-cuales-la-pena-por-estos-delitos/>.
- Berrosipi Inga, K. (2019). El acoso sexual y su relación con el delito de femicidio en la Fiscalía de San Juan de Lurigancho, 2018 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51678>
- Bravo Rodríguez, J. (2019). Violencia contra la mujer en Perú: análisis y retos. *Revista del Foro*, (106), 407-425.
- Castillo Aparicio, J. (2019). El delito de acoso sexual. Centro E.I.R.L

- Castro Barnechea, C., y Calvay Torres, P. (2020). El delito de acoso sexual basado en la orientación sexual como manifestación de la discriminación. *Revista de Derecho YACHAQ*, (11), p. 43-56. https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1/acoso+sexual/WW/vid/850917336
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Recurso de Casación N°997-2017. Arequipa. Sala Penal Permanente. Arequipa: 10 de mayo del 2018.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Casación N° 851-2018. Puno. Sala Penal Transitoria. Puno: 5 de noviembre del 2019.
- Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, 27 de julio del 2016. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, artículo 4 (definiciones), numeral 3 de la ley antes mencionada.
- Defensoría del Pueblo (2022, 1 de julio). Autoridades de Lambayeque se comprometen a adoptar medidas eficientes para víctimas de violencia. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/autoridades-de-lambayeque-se-comprometen-a-adoptar-medidas-eficientes-para-victimas-de-violencia/?print=print>.
- Díaz Castillo, J., Rodríguez Vásquez, J. y Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Echegaray Gálvez, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* [Tesis de post grado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Archivo digital.

[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA
Y%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA%20Y%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

EFE (2021, 29 de setiembre). Dos detenidos por acosar a decenas de menores en redes sociales *El Confidencial*.
https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-07-29/detenidos-acosar-decenas-menores-redes-sociales_3207804/

El Comercio (2020, 24 de febrero). Solsiret: desaparición y feminicidio.
[https://app.vlex.com/#!/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_pl
an:1/feminicidio/WW/vid/840671684](https://app.vlex.com/#!/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1/feminicidio/WW/vid/840671684)

Flores, H. (2022). *Violencia y acoso sexual en el mundo del trabajo a mujeres con discapacidad en Perú a propósito del Convenio N°190 de la OIT* [Tesis de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de PUCP.
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/2473
6/FLORES_HUAMANI_ASTRID_CAROLINA_TA%202.pdf?sequence=1
&isAllowed=y.](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24736/FLORES_HUAMANI_ASTRID_CAROLINA_TA%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fowks, J. (2022, 7 de marzo). Su caso puso en foco la violencia machista en el país y desató una protesta masiva que permitió a legisladoras y funcionarias incluir el delito de acoso en el código penal. *El País*.
<https://elpais.com/internacional/2022-03-07/eyvi-agreda-peru.html>

Gastulo Nepo, M. (2019). *La Política Criminal del delito de feminicidio y los casos judicializados en el distrito judicial de Lambayeque* [Tesis de post grado, Universidad Particular de Chiclayo]. Archivo digital.

http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/510/1/T044_16793829_T.pdf.

Gutiérrez, I.S. (2018, 12 de setiembre). Decreto Legislativo 1410 incorpora el delito de acoso sexual y otros. <https://lpderecho.pe/cambios-codigo-penal-d-l-1410-incorpora-delito-acoso-sexual/>

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill Education, A

Latina Noticias (2018, 25 de septiembre). *Universitaria, pese a denuncia, sigue siendo acosada por compañero de clase | 90 Matinal* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=YIONoWr0vdw>

Mayra Goñi tras ser víctima de acoso sexual: "Me indigna que crean que esto es normal". (2020, mayo 27). Redacción RPP. <https://rpp.pe/famosos/farandula/mayra-goni-tras-ser-victima-de-acoso-sexual-me-indigna-que-crean-que-esto-es-normal-noticia-1268694>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020, 10 de noviembre). Alrededor de 600 trabajadoras/es del transporte urbano de Lima y Callao serán capacitados sobre el acoso sexual. <https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/313575-alrededor-de-600-trabajadoras-es-del-transporte-urbano-de-lima-y-callao-seran-capacitados-sobre-el-acoso-sexual>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020, 5 de setiembre). Ministerio Sasieta: Más de 200 víctimas de acoso sexual fueron atendidas por el MIMP. <https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/300606-ministra-sasieta-mas-de-200-victimas-de-acoso-sexual-fueron-atendidas-por-el-mimp>.

- Negrete Cárdenas, J. (2019). *Representaciones sociales de mujeres y hombres sobre el acoso sexual callejero* [Tesis de licenciamiento, Centro Universitario UAEM ECATEPEC].
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/105240/Tesis%20Completa.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Palomino, M. (2021). ¿Feminicidio o femicidio? Origen y teorías que los sustentan. *Instituto Pacífico*, 84, 73-90.
- Peña Cabrera, F. (2019). Manual de Derecho Penal – Parte Especial (Tomo 1). Ediciones Legales
- Peña Cabrera, F. (2020). Delito de acoso genérico, acoso y chantaje sexual. Pacífico.
- Portero López, S. (2019). *Feminicidio: deficiencias normativas en la legislación nacional y su análisis desde la legislación comparada* [Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo].
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/369/1/T044_44194706_B.pdf
- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2019). *Boletín estadístico. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_mayo_2019/BV_Mayo_2019.pdf
- Purizaca, G. (2023). Seis feminicidas prófugos llevan hasta 7 años en el Programa de Recompensas sin ser capturados. *La República*.
<https://data.larepublica.pe/feminicidios-en-peru-6-feminicidas-profugos->

llevan-hasta-7-anos-en-el-programa-de-recompensas-sin-ser-capturados-reportes/

Reátegui Sánchez, J. (2017). *El delito de parricidio y de feminicidio en el código Penal*. Iustitia.

Redacción EC (2022, 7 de julio). Denuncian a profesor por presuntamente acosar sexualmente a sus alumnas a través de WhatsApp. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/el-agustino-denuncian-a-profesor-por-presuntamente-acosar-sexualmente-a-sus-alumnas-a-traves-de-whatsapp-video-rmmn-noticia/>.

Redacción Perú21 (2022, 5 de mayo). Polémica en Argentina por tribunal que declaró inimputable a sujeto que acosó a varias mujeres durante años. *Perú 21*. <https://peru21.pe/mundo/acoso-sexual-facebook-acosa-a-mujeres-con-fotos-sexuales-la-justicia-lo-declara-inimputable-y-las-victimas-temen-por-su-vida-cyberflashing-argentina-ar-rmmn-noticia/>

Redacción RPP (2019, 14 de abril). Los Olivos/ hombre asesino a su expareja y luego confiesa su crimen a la Policía. *RPP Noticias*. <https://rpp.pe/lima/actualidad/los-olivos-hombre-asesina-a-su-expareja-y-luego-confiesa-su-crimen-a-la-policia-noticia-1191738?ref=rpp>

Renzo Espinoza, B. (2018). Violencia contra la mujer, ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural? *Vox Juris*, 1(37), p.177-189.

Rígoli, y Aleart, (2018, 6 de diciembre). *Tiene 15 años y grabó a su acosador en plena calle*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=n9eX-NYaXI4>

Romero, P., Rodríguez, S., & Vega, A. (2018). *Acoso sexual en el ámbito universitario: un acercamiento a la problemática*. [Artículo científico, Universidad Nacional de Cuyo].
https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/12014/2-evaluacion-institucional-romero-indianara-une.pdf

Sánchez, E. (2019). *Desarrollo metodológico de la investigación*. Normas jurídicas ediciones.

Valle Odar, F. (2020). *Delitos de acoso genérico, acoso y chantaje sexual*. Instituto Pacífico.

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0975-2022/FADHU-USS

Pimentel, 05 de octubre del 2022

VISTO:

El informe N° 0121-2022/FADHU-ED-USS de fecha 25 de setiembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el DR. LUDENA GONZALES GERARDO FRANCISCO, a fin de que se emita la resolución de aprobación del Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0121-2022/FADHU-ED-USS de fecha 25 de setiembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el DR. LUDENA GONZALES GERARDO FRANCISCO, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°0975-2022/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	VEGA LOPEZ JOSEMARIA ROLANDO	"ANÁLISIS DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CHICLAYO 2022"
2	BONILLA CORONADO INGRID SAMANTHA	"LA CELERIDAD PROCESAL FRENTE A LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, 2022"
3	MORI ESCALANTE ANA CECILIA	"IMPACTO DE LA REDENCIÓN DE LA PENA, COMO FACTOR RESOCIALIZADOR DE SENTENCIADOS POR TRAFICO ILCITO DE DROGAS, PIURA, 2021"
4	LEON SALAZAR ARMANDO PAUL	"DESPIDO POR INJURIA Y FALTAMIENTO AL HONOR POR DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA: UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL, CHICLAYO 2022"
5	BARBOZA GOMEZ ANDERSON MARTIN	"ANÁLISIS DE LOS ACTOS DE CORRECCIÓN MODERADOS DE LA LEY 30403 FRENTE AL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CHICLAYO 2022"
6	DIAZ GUERRERO SILVIA OLINDA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, CHICLAYO 2022"
7	RIMARACHE CENTURION GROVER NORVIL	"LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INDEMNIZAR AL CONYUGUE PERJUDICANDO EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, CHICLAYO 2022"
8	ADRIANZEN CORDOVA ELCIRA ISABEL	"EFECTIVIDAD DE LA CASTRACIÓN QUÍMICA PARA REDUCIR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES, CHICLAYO, 2022"
9	DELGADO ROJAS PACO MOISES	"SANCIÓN AL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD POR PERMITIR, VÍA OMISIÓN, LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO CAS EN SEDE MUNICIPAL, CHICLAYO 2022"
10	CALBAY REYES JHOANA ISABEL	"MINIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022"
11	PIZARRO VASQUEZ JORGE JAVIER	"LA INCORPORACIÓN DE LOS JUECES CIUDADANOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA CORRUPCIÓN, CHACHAPOYAS, 2022"
12	MONDRAGON TORRES ALDAIR	"GARANTÍAS DEL DERECHO DEL ALIMENTISTA EN LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y EFECTOS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, BOLÍVAR 2022"
13	CADENA CASTRO CRISTINA ISABEL	"ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN PENAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN EL PERÚ"
14	PINEDA CASTILLO SANTOS ALBERTO	"LA CENSURA DE FACEBOOK A LAS OPINIONES SOBRE COVID-19 FRENTE AL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CHICLAYO, 2021"
15	ALDAVE MORALES ADAN CORPUS	"LA EFICACIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO DERECHO REAL FRENTE A LA EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA, LIMA 2021"
16	VASQUEZ ZUNINI KATYA AGATHA	"DEBATE SOBRE LA INDEMNIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN LOS CASOS DE DESPIDO ARBITRARIO, CHICLAYO 2022"

17	DELGADO TORRES GILMER	"EL CENTRALISMO PRESUPUESTAL Y LA CORRUPCIÓN COMO FACTORES DETERMINANTES DEL ATRASO Y LA POBREZA. CHOTA 2022"
18	PARDO ANDIA EFRAIN	"INCUMPLIMIENTO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN CASOS DE ALIMENTOS PRESENTADOS EN LA DEMUNA DE TAHUANTINSUYO EN EL PRIMER SEMESTRE 2021"
19	CUELLO QUIPAL JOSE LUIS	"DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, 2021"
20	MACO RIVERA KATHERIN ARIANA	"IMPLICANCIAS DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD PERSONAL Y FAMILIAR EN LAS REDES SOCIALES, LAMBAYEQUE 2022"
21	AGUILAR CELIS CIRO	"IMPLICANCIAS DE LA LEY DE USO DE LA FUERZA POLICIAL POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL, CHICLAYO 2022"
22	FERNANDEZ VALDIVIA ROSALYN JANETH	"ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL REGISTRAL, CHICLAYO, 2021"
23	SILVA FLORES JUAN MARCELO	"REGULACIÓN AL IMPUESTO DEL CANNABIS EN SUS FORMAS DE USO EN EL PERÚ, CHICLAYO, 2022"
24	CASUSOL FLORES JUAN IGNACIO	"INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS POR NEGLIGENCIAS MÉDICAS EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS, CHICLAYO 2022"
25	NOVOA SUCHERO JAVIER FERNANDO	"NECESARIA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN EN LA LEY GENERAL DE SALUD, CHICLAYO 2022"
26	GALLARDO MACEDO LLENY VICTORIA	"AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, POR DEMORA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2022"
27	BRIONES HERRERAJEINER	"ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2017 - 2021"
28	IDROGO SAAVEDRA ELVER HUMBERTO	"LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO ALIMENTARIO FERREÑAFE, 2022"
29	CALDERÓN POLO JUAN LUIS	"HISTORICIDAD DEL EJERCICIO DEL DERECHO ELECTORAL DE LAS MUJERES A SESENTA Y SIETE AÑOS DEL ACCESO AL VOTO EN PERÚ, LIMA, 2022"
30	SAAVEDRA SAUCEDO RUT ESTEFANY	"VULNERACIÓN DE PROCESOS DE EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACION DE ALIMENTOS AL NO SER EXIGIBLE COMPROBACION DE LIQUIDACION CHICLAYO, 2021"
31	- CRUZ VASQUEZ JUAN CARLOS - IMAN SERNAQUEAURORA ANGELA	"IMPLEMENTACIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL PENAL DE PICSI, CHICLAYO 2022"
32	GARCIA PUYEN LESLY XIOMARA	"LAS CONSECUENCIAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA EXCLUSIÓN SOCIAL, REQUE, 2022"
33	CORNEJO TIMOTEO PEDRO PABLO	"PENSIONES DE VIUDEZ E IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS ASEGURADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES CHICLAYO, 2021"
34	- NECIOSUP SALAZAR JOSÉ LUIS - REYES BANCES CARLOS MIGUEL	"EL TERCERO INTERESADO COMO CÓMPlice EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN EL DERECHO PENAL PERUANO"
35	- ARROYO SIAS MARIA MERCEDES - CARRASCO DE LA CRUZ CLAUDIA ANTHUANE	"EL TELETRABAJO, TRABAJO REMOTO Y TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN PERÚ, CHICLAYO 2021"
36	- CARRANZA TIRADO ANDY ARLEY - BRAVO VALDERA RONALD JAVIER	"LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REIVINDICATORIA EN LAMBAYEQUE -2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades


Anexo 2.- Acta de aprobación del asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0976-2022/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado “**ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACION PERUANA, 2017-2021**”, desarrollado por el estudiante: **Jeiner Briones Herrera**, del programa de estudios de Pregrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH	DNI: 16452199	
---	---------------	--

Pimentel, 28 de febrero del año 2024

Anexos 3.- Acta de originalidad.

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACION PERUANA, 2017 – 2021"**. Elaborado por el Bachiller **BRIONES HERRERA JEINER**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **25%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 25 de Abril de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexos 4: Instrumentos



CUESTIONARIO APLICADO A PROFESIONALES DE DERECHO ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2017 - 2021.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera que uno de los problemas en los casos de acoso sexual sobre la evaluación psicológica forense es el contexto forense sobre el ritmo y contexto de evaluación es que el acceso al evaluado es bastante limitado debido al tiempo y recursos?					
2. ¿Considera que la sociedad a través de los controles informales puede coadyuvar a evitar casos de acoso sexual?					
3. ¿Considera que se incumplen las medidas de protección dictadas cuando se denuncian casos de acoso sexual siendo repetitivas?					
4. ¿El tipo penal de acoso sexual coadyuva a evitar los casos de feminicidio?					
5. ¿Considera que uno de los graves problemas evidenciados en los casos por feminicidio es el componente machismo?					

6. ¿Considera necesario que deba realizarse campañas preventivas y educativas en los colegios para evitar posibles feminicidios en el contexto de acoso sexual?					
7. ¿El llenado de fichas de valoración de riesgo es un problema para brindar medidas de protección ante el acoso sexual?					
8. ¿Considera que la mayoría de acoso sexual es por parte de quien no acepta la ruptura de una relación sentimental?					
9.- . ¿Deberían incrementarse las penas en el delito de acoso sexual para evitar casos de feminicidio?					
10.- ¿Considera que debe fortalecer la atención a las víctimas de acoso desde los gobiernos locales, regionales?					

Anexo 5: Validación de instrumentos:



1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL JUEZ		IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	DERECHO
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	ABOGADA LITIGANTE
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2017 - 2021.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Briones Herrera Jeiner
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario (x) Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar las causas que inciden en el contexto de acoso sexual en el delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, 2017- 2022.</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>- Conocer la situación actual de la resolución de casos del acoso sexual y feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2022.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar si la resolución de los casos de acoso sexual incide en el delito de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2022. - Evaluar que las normas legales del delito de acoso sexual inciden en el delito de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2022.
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

No	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Considera que uno de los problemas en los casos de acoso sexual sobre la evaluación psicológica forense es el contexto forense sobre el ritmo y contexto de evaluación pues el acceso al evaluado es bastante limitado debido al tiempo y recursos?	A (x) D () SUGERENCIA S:
02	¿Considera que la sociedad a través de los controles informales puede coadyuvar a evitar casos de acoso sexual?	A (x) D () SUGERENCIA S:
03	¿Considera que se incumplen las medidas de protección dictadas cuando se denuncian casos de acoso sexual siendo repetitivas?	A (x) D () SUGERENCIA S:
04	¿El tipo penal de acoso sexual coadyuva a evitar los casos de feminicidio?	A (x) D () SUGERENCIA S:
05	¿Considera que uno de los graves problemas evidenciados en los casos	A (x) D () SUGERENCIA S:

	por feminicidio es el componente machismo?	
06	¿Considera necesario que deba realizarse campañas preventivas y educativas en los colegios para evitar posibles feminicidios en el contexto de acoso sexual?	A (x) D () SUGERENCIA S:
07	¿El llenado de fichas de valoración de riesgo es un problema para brindar medidas de protección ante el acoso sexual?	A (x) D () SUGERENCIA S:
08	¿Considera que la mayoría de acoso sexual es por parte de quien no acepta la ruptura de una relación sentimental?	A (x) D () SUGERENCIA S:
09	¿Deberían incrementarse las penas en el delito de acoso sexual para evitar casos de feminicidio?	A (x) D () SUGERENCIA S:
10	¿Considera que debe fortalecer la atención a las víctimas de acoso desde los gobiernos locales, regionales?	A (x) D () SUGERENCIA S:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (10) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
<p>.....Listo para ser aplicable.....</p>		

<p>7. OBSERVACIONES</p> <p style="text-align: center;">Ninguna</p>



Handwritten signature and official stamp of a representative. The stamp includes a star and the text: "Allyson M. Blanton" and "PL. SOCIAL 400-1-10".

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL JUEZ		Dante Roberto Failoc Piscocoya
2.	PROFESIÓN	Abogado-Contador Publico
	ESPECIALIDAD	Administrativo, laboral
	GRADO ACADÉMICO	Doctor en Gestión Publica y Gobernabilidad
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 años
	CARGO	Asesor Legal
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2017 - 2021.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Briones Herrera Jeiner
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario (x) Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar las causas que inciden en el contexto de acoso sexual en el delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, 2017- 2022.</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocer la situación actual de la resolución de casos del acoso sexual y feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2022. - Verificar si la resolución de los casos de acoso sexual incide en el delito de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2022.

	- Evaluar que las normas legales del delito de acoso sexual inciden en el delito de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2022.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
No	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Considera que uno de los problemas en los casos de acoso sexual sobre la evaluación psicológica forense es el contexto forense sobre el ritmo y contexto de evaluación pues el acceso al evaluado es bastante limitado debido al tiempo y recursos?	A (x) D () SUGERENCIA S:
02	¿Considera que la sociedad a través de los controles informales puede coadyuvar a evitar casos de acoso sexual?	A (x) D () SUGERENCIA S:
03	¿Considera que se incumplen las medidas de protección dictadas cuando se denuncian casos de acoso sexual siendo repetitivas?	A (x) D () SUGERENCIA S:
04	¿El tipo penal de acoso sexual coadyuva a evitar los casos de feminicidio?	A (x) D () SUGERENCIA S:
05	¿Considera que uno de los graves problemas evidenciados en los casos por feminicidio es el componente machismo?	A (x) D () SUGERENCIA S:
06	¿Considera necesario que deba realizarse campañas	A (x) D ()

	preventivas y educativas en los colegios para evitar posibles feminicidios en el contexto de acoso sexual?	SUGERENCIA S:
07	¿El llenado de fichas de valoración de riesgo es un problema para brindar medidas de protección ante el acoso sexual?	A (x) D () SUGERENCIA S:
08	¿Considera que la mayoría de acoso sexual es por parte de quien no acepta la ruptura de una relación sentimental?	A (x) D () SUGERENCIA S:
09	¿Deberían incrementarse las penas en el delito de acoso sexual para evitar casos de feminicidio?	A (x) D () SUGERENCIA S:
10	¿Considera que debe fortalecer la atención a las víctimas de acoso desde los gobiernos locales, regionales?	A (x) D () SUGERENCIA S:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (10) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
<p>.....Listo para ser aplicable.....</p>		

7. OBSERVACIONES

Ninguna



Dr. Dante R. Fajaloc Piscocoya
Colegio de Abogados de Lambayeque - 6333
ABOGADO

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL JUEZ		Juan Carlos Tello Villanueva
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO
	GRADO ACADÉMICO	DOCTOR EN DERECHO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	ABOGADA LITIGANTE
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2017 – 2021”.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Briones Herrera Jeiner
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario (x) Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar las causas que inciden en el contexto de acoso sexual en el delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, 2017- 2022.</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocer la situación actual de la resolución de casos del acoso sexual y feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2022. - Verificar si la resolución de los casos de acoso sexual incide en el delito de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2022.

	- Evaluar que las normas legales del delito de acoso sexual inciden en el delito de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2022.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
No	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Considera que uno de los problemas en los casos de acoso sexual sobre la evaluación psicológica forense es el contexto forense sobre el ritmo y contexto de evaluación pues el acceso al evaluado es bastante limitado debido al tiempo y recursos?	A (x) D () SUGERENCIA S:
02	¿Considera que la sociedad a través de los controles informales puede coadyuvar a evitar casos de acoso sexual?	A (x) D () SUGERENCIA S:
03	¿Considera que se incumplen las medidas de protección dictadas cuando se denuncian casos de acoso sexual siendo repetitivas?	A (x) D () SUGERENCIA S:
04	¿El tipo penal de acoso sexual coadyuva a evitar los casos de feminicidio?	A (x) D () SUGERENCIA S:
05	¿Considera que uno de los graves problemas evidenciados en los casos por feminicidio es el componente machismo?	A (x) D () SUGERENCIA S:
06	¿Considera necesario que deba realizarse campañas	A (x) D ()

	preventivas y educativas en los colegios para evitar posibles feminicidios en el contexto de acoso sexual?	SUGERENCIA S:
07	¿El llenado de fichas de valoración de riesgo es un problema para brindar medidas de protección ante el acoso sexual?	A (x) D () SUGERENCIA S:
08	¿Considera que la mayoría de acoso sexual es por parte de quien no acepta la ruptura de una relación sentimental?	A (x) D () SUGERENCIA S:
09	¿Deberían incrementarse las penas en el delito de acoso sexual para evitar casos de feminicidio?	A (x) D () SUGERENCIA S:
10	¿Considera que debe fortalecer la atención a las víctimas de acoso desde los gobiernos locales, regionales?	A (x) D () SUGERENCIA S:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (10) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
<p>.....Listo para ser aplicable.....</p>		

7. OBSERVACIONES

Ninguna


Juan Carlos Tello Villanueva
ABOGADO
ICAC N° 1433

Anexo 6: Autorización para recojo de información.

Chiclayo, 31 de mayo de 2022

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal Mg. Irma Marcela RUESTA BREGANTE.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: "Acoso Sexual Y Femicidio En La Legislación Peruana, 2017-2021, Chiclayo 2022"

Por el presente, el que suscribe, Mg. Irma Marcela RUESTA BREGANTE, Abogada litigante AUTORIZO al estudiante: Jeiner Briones Herrera identificado con DNI N° 74859192, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado "Acoso Sexual Y Femicidio En La Legislación Peruana, 2017-2021, Chiclayo 2022", al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



.....
MG. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE

DNI. N° 02779679

Abogada Litigante

Chiclayo, 31 de mayo de 2022

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal Dr. Dante Roberto Failoc Piscoya

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: "Acoso Sexual Y Femicidio En La Legislación Peruana, 2017-2021, Chiclayo 2022"

Por el presente, el que suscribe, Dr. Dante Roberto Failoc Piscoya, Abogada litigante AUTORIZO al estudiante: Jeiner Briones Herrera identificado con DNI. N° 74859192, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado "Acoso Sexual Y Femicidio En La Legislación Peruana, 2017-2021, Chiclayo 2022", al uso de dicha información que conforma el expediente técnico, así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Dr. Dante R. Failoc Piscoya
Colegio de Abogados de Lambayeque - 6333
ABOGADO

DR. DANTE ROBERTO FAILOC PISCOYA

DNI. N° 16481873

Abogada Litigante

Chiclayo, 31 de mayo de 2022

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal DR. JUAN CARLOS TELLO VILLANUEVA.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: "Acoso Sexual Y Femicidio En La Legislación Peruana, 2017-2021, Chiclayo 2022"

Por el presente, el que suscribe, Mg. Juan Carlos Tello Villanueva, Abogada litigante AUTORIZO al estudiante: Jeiner Briones Herrera identificado con DNI N° 74859192, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado "Acoso Sexual Y Femicidio En La Legislación Peruana, 2017-2021, Chiclayo 2022" al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Juan Carlos Tello Villanueva
ABOGADO
ICAC N° 1433

DR. JUAN CARLOS TELLO VILLANUEVA

DNI. N° 43570003

Abogado Litigante

ANEXO 7.- Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACION PERUANA, 2017- 2021”.

AUTOR: JEINER BRIONES HERRERA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	1. EL ACOSO SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2017- 2021.		ENFOQUE
¿De qué manera el acoso sexual es causante de feminicidio en nuestra legislación peruana, 2017 - 2021?	Determinar si el acoso es causante de feminicidio en nuestra legislación peruana, 2017 2021.			Cuantitativo
		Sub-Categorías:	Indicadores	Tipo de Investigación
		Crisis en la justicia sobre la resolución de casos por acoso sexual.	Denuncias. Investigaciones. Resoluciones judiciales. Medidas de protección.	Básica
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			Nivel de Investigación
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera se vienen resolviendo los casos de acoso sexual y feminicidio en la legislación peruana, 2017 - 2021?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Conocer la situación actual de la resolución de casos del acoso sexual y feminicidio en la legislación peruana, 2017 -2021.			Descriptivo
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera las medidas de protección evitan casos de acoso sexual como causante de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2021?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Verificar si las medidas de protección evitan que el acoso sea causante de feminicidio en la legislación peruana, 2017- 2021.			Diseño
PROBLEMA ESPECÍFICO 03:	OBJETIVO ESPECÍFICO 03:			estudio de caso
		Tipo penal en la legislación peruana.	-Bien jurídico -Sujeto activo -Sujeto pasivo - Dolo -Agravantes	Población y muestra
		1. CATEGORÍA: FEMINICIDIO		Operadores jurídicos especialistas en derecho penal (5 abogados).
		Sub-Categorías:	Indicadore	Técnicas de Recolección de Datos

¿De qué manera, evitar que los casos del acoso sexual causen el delito de feminicidio, 2017 -2021?	Analizar los casos de acoso como causante de feminicidio en la legislación peruana, 2017-2021.	Resolución de casos	Criterios adoptados para resolución de casos.	Entrevista – Análisis Documental análisis de estudio de caso: Caso de Eyvi Agreda
		Tipo penal en la legislación peruana.	- Bien jurídico -Sujeto activo -Sujeto pasivo - Dolo -Agravantes	Instrumentos de Recolección de Datos Guía de entrevista y Guía de análisis Documental

anexos: Base de datos

Encuestados	ÍTEM										TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1	4	5	4	4	4	5	4	4	2	4	40
2	4	4	4	4	4	5	5	4	1	5	40
3	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	41
4	4	5	5	4	4	5	5	4	4	5	45
5	4	3	5	4	4	4	4	4	4	3	39
6	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	47
7	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	48
8	3	5	5	3	4	4	5	4	4	5	42
9	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	48
10	4	5	5	5	5	4	5	4	5	5	47
11	4	4	5	4	5	3	4	3	2	5	39
12	4	4	4	1	2	3	5	5	2	3	33
13	4	4	3	2	2	4	2	3	2	1	27
14	2	3	4	2	4	4	4	4	2	2	31
15	5	5	4	4	4	5	4	5	5	4	45
16	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	40
17	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	42
18	4	4	4	4	4	5	4	5	5	5	44
19	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	41
20	5	5	4	5	2	5	4	4	4	4	42

21	4	4	4	4	4	5	3	4	2	4	38
22	4	5	4	5	4	4	4	4	5	4	43
23	4	5	4	4	3	4	4	5	1	4	38
24	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	41
25	5	5	4	4	4	5	4	4	4	4	43
26	4	4	5	3	3	4	4	2	2	4	35
27	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	42
28	4	5	4	4	4	4	4	5	5	5	44
29	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	42
30	4	5	4	4	4	4	4	5	5	5	44
31	4	4	5	1	4	4	4	4	4	4	38
32	4	5	4	4	2	4	5	4	2	5	39
33	3	4	4	5	4	4	5	4	4	4	41
34	3	4	2	2	1	4	4	3	2	4	29
35	2	3	3	3	1	4	4	2	3	4	29
36	3	1	4	2	3	4	4	2	3	1	27
37	5	4	5	5	5	5	4	4	4	4	45
38	2	1	5	2	2	4	4	1	2	4	27
39	4	3	5	4	3	4	5	5	5	5	43
40	5	4	5	5	4	4	4	4	5	4	44
41	2	4	1	4	2	1	5	2	2	3	26
42	5	5	5	1	1	4	5	5	2	5	38
43	5	5	3	5	3	4	5	5	2	5	42
44	4	4	5	4	5	4	5	5	3	4	43
45	4	4	5	4	5	5	3	3	2	5	40
46	2	5	4	4	1	1	4	2	3	5	31

47	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	47
48	4	4	5	4	4	5	5	5	3	3	42
49	4	4	5	4	4	1	5	4	2	5	38
50	4	4	4	4	5	1	4	3	2	5	36
Varianza	0.65	0.8116	0.6816	1.1216	1.32	1.0784	0.4016	1.0196	1.5504	0.8804	34.24157